



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Martes 15 de Febrero del 2011 -- N° 385

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional  
1.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.		
<b>FUNCIÓN EJECUTIVA</b>					
		645	Transfiéranse al Ministerio del Ambiente todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia de residuos sólidos ejerzan la Subsecretaría de Saneamiento, Agua Potable, Alcantarillado y Residuos Sólidos, la Dirección de Regulación y Gestión de Servicios Domiciliarios de Agua Potable, Saneamiento y Residuos Sólidos, la Dirección de Control y Apoyo a la Descentralización de Servicios Domiciliarios de Agua Potable, Saneamiento y Residuos Sólidos y la Unidad de Servicios Domiciliarios de Agua Potable, Saneamiento y Residuos Sólidos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda .....	5	
<b>DECRETOS:</b>					
640	Ratificase en todos sus artículos el Acuerdo de Cooperación Universitaria "Bolívar y Alfaro" en materia de Educación Universitaria, complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela .....	3			
641	Colócase en situación de disponibilidad con fecha 3 de diciembre del 2010 al Contralmirante Aland Javier Molestina Malta, perteneciente a la Fuerza Naval .....	3			
642	Declárase en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República en su viaje oficial a la Antártida .....	3	646	Ratificanse en todos sus artículos el Convenio de Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir entre la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela y su anexo .....	6
643	Nómbrase a la economista Verónica del Rocío Legarda León y al ingeniero Fredy Geovanny Trujillo Quinchuela, directores principal y suplente, respectivamente, en representación de la República del Ecuador al Consejo Monetario Regional del SUCRE .....	4		<b>ACUERDOS:</b>	
				<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>	
644	Acéptase la renuncia del señor Juan Francisco Mora Proaño y designase al señor Juan Absalón Guevara Cisneros, Gobernador de la provincia de Tungurahua .....	4	001	Apruébase el Estatuto de la Asociación Ecologista Sultana de los Andes - "AESA", domicilia en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo .....	7
			002	Apruébase el Estatuto de la Asociación Ambiental "Flora y Fauna Carpuela", domiciliada en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura .....	8

	Págs.		Págs.
<b>MINISTERIO DEL INTERIOR:</b>		<b>CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:</b>	
1848	8	C.D.351	19
1849	9	C.D.352	20
<b>SECRETARÍA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:</b>		<b>CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA:</b>	
2011-005	10	03-2011-R3	21
<b>RESOLUCIONES:</b>		03-2011-R4 Refórmase la Resolución N° 02-2011-R1 mediante la cual se establecieron los documentos que acompañan a la Declaración Aduanera Única ..... 22	
<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>		<b>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:</b>	
054	11	RNO-DRERDFI1-00001	23
500	12	RLS-DRERCGC11-00002	24
<b>MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:</b>		NAC-DGERCGC11-00036 Dispónese que los sujetos pasivos que tengan por noveno dígito del RUC el número nueve, podrán realizar por única vez la respectiva declaración del impuesto al valor agregado, de retenciones en la fuente del impuesto a la renta, y del impuesto a los consumos especiales, correspondientes al período del mes de diciembre del 2010, hasta el viernes 4 de febrero del 2011 inclusive ..... 25	
MRL-FI-2011-000030	14	<b>ORDENANZA MUNICIPAL:</b>	
<b>CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:</b>		- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes: Constitutiva de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado ..... 26	
009/2011	15	<b>ORDENANZA PROVINCIAL:</b>	
<b>CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS:</b>		- Consejo Provincial de Loja: De creación del Patronato Provincial de Atención Social Prioritaria ..... 35	
00001-CNC-2011	17		

N° 640

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el Acuerdo de Cooperación Universitaria “Bolívar y Alfaro” en materia de Educación Universitaria, complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, fue suscrito en Caracas el 6 de julio del 2010;

Que el objetivo del acuerdo es el establecimiento de relaciones de cooperación solidaria y de complementariedad en materia de educación universitaria entre las partes, en áreas estratégicas a fin de impulsar el fortalecimiento mutuo de sus sistemas educativos universitarios, el desarrollo de ambos países y la unión de los pueblos, sobre la base de los principios de igualdad, respeto mutuo de la soberanía y reciprocidad de ventajas;

Que el artículo 418 de la Constitución de la República establece que al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria efectuada el 25 de noviembre del 2010 resolvió aprobar el informe del Juez sustanciador que establece que el referido acuerdo no requiere de aprobación de la Asamblea Nacional;

Que de conformidad con el segundo inciso del artículo 418 de la Constitución de la República, el Presidente de la República notificó con oficio N° T.5452-SNJ-10-1760, de fecha 9 de diciembre del 2010, a la Asamblea Nacional el contenido del acuerdo; y,

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República,

**Decreta:**

**Artículo Primero.-** Ratifícase en todos sus artículos el Acuerdo de Cooperación Universitaria “Bolívar y Alfaro” en materia de Educación Universitaria, complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, suscrito en Caracas el 6 de julio del 2010.

**Artículo Segundo.-** El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárgase al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 2 de febrero del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

N° 641

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 147 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el literal a) del artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, y, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previa resolución de la autoridad competente en donde niega el recurso de apelación planteado por el señor CALM. Aland Javier Molestina Malta; y,

En ejercicio de las atribuciones que le conceden la Constitución de la República de Ecuador y Ley Orgánica de la Defensa Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1°.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 31 literal a) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, y en concordancia con lo establecido en el artículo 76 literal f), artículo 101 y el Art. 65 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, colócase en situación de disponibilidad con fecha 3 de diciembre del 2010 al señor Contralmirante Aland Javier Molestina Malta, perteneciente a la Fuerza Naval.

**Art. 2°.-** El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Publíquese y comuníquese.- Dado en el Palacio Nacional, Quito D. M., a 2 de febrero del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

Documento con firmas electrónicas.

N° 642

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 147 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 11 literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República en su viaje oficial a la Antártida el 3 y 4 febrero del 2011, conformada de la siguiente manera:

Economista Ricardo Patiño Aroca, Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Doctor Manuel Baldeón Tixe, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Doctora María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos.

Doctor Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación.

Doctor Francisco Borja Cevallos, Embajador del Ecuador en Chile.

Almirante José Noritz, Jefe de Estado Mayor de la Armada.

Contralmirante Ángel Sarzosa A., Director General de Intereses Marítimos.

Comandante Daniel Ginez, Agregado Naval en Chile.

Comandante José Olmedo, Director del Instituto Antártico Ecuatoriano.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las delegaciones y atribuciones para cada uno de los ministros de Estado, en su ausencia, se regirán a lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los viáticos y más gastos que demanden estos desplazamientos, se cubrirán con cargo a los presupuestos de las instituciones a las que pertenecen los integrantes de esta comitiva.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 2 de febrero del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

N° 643

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República establece como una de las atribuciones del Presidente de la República la de definir la política exterior, suscribir y ratificar los tratados internacionales, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que el artículo 2 del Tratado Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE) define que el Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE) tendrá al Consejo Monetario Regional del Sucre como el máximo organismo de decisión;

Que el primer párrafo del artículo 6 del Tratado Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE) señala que el Directorio Ejecutivo es el órgano de dirección y decisión del Consejo Monetario Regional del SUCRE al cual le compete el diseño y aprobación de la estructura administrativa, financiera y técnica de dicho organismo, así como la designación de los funcionarios que se requieran para su funcionamiento;

Que el segundo párrafo del artículo 6 del Tratado Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE) señala que el Directorio Ejecutivo estará integrado por un (1) Director por cada Estado Parte, y su respectivo suplente; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 147, numeral 5 de la Constitución de la República,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Nombrar a la señorita economista Verónica del Rocío Legarda León como Directora Principal en representación de la República del Ecuador al Consejo Monetario Regional del SUCRE.

**Artículo 2.-** Nombrar al señor ingeniero Fredy Geovanny Trujillo Quinchuela como Director Suplente en representación de la República del Ecuador al Consejo Monetario Regional del SUCRE.

**Artículo 3.-** De la ejecución del presente decreto ejecutivo, encárguese al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 2 de febrero del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

N° 644

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1576 de febrero 11 del 2009, promulgado en el Registro Oficial N° 534 de febrero 25 del 2009, se designó al señor Juan Francisco Mora Proaño, como Gobernador de la Provincia de Tungurahua;

Que el señor Juan Francisco Mora Proaño ha presentado su renuncia al cargo de Gobernador de la Provincia de Tungurahua; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República, y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Acéptese la renuncia del señor Juan Francisco Mora Proaño al cargo de Gobernador de la Provincia de Tungurahua, a quien se le agradece por los valiosos y leales servicios prestados a la República.

**Artículo 2.-** Designese al señor Juan Absalón Guevara Cisneros como nuevo Gobernador de la Provincia de Tungurahua.

**Artículo Final.-** El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en el Distrito Metropolitano de Quito, a febrero 2 del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

---

N° 645

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que conforme lo establecido en el artículo 8 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, la autoridad ambiental nacional será ejercida por el Ministerio del ramo, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de

Gestión Ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que dentro del ámbito de sus competencias y conforme las leyes que las regulen, ejerzan otras instituciones del Estado;

Que las letras d), e) y k) el artículo 9 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental establecen que al Ministerio del Ambiente le corresponde: Coordinar con los organismos competentes para expedir y aplicar normas técnicas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, aplicables en el ámbito nacional; el régimen normativo general aplicable al sistema de permisos y licencias de actividades potencialmente contaminantes, normas aplicables a planes nacionales y normas técnicas relacionadas con el ordenamiento territorial; determinar las obras, proyectos e inversiones que requieran someterse al proceso de aprobación de estudios de impacto ambiental; y, definir un sistema de control y seguimiento de las normas y parámetros establecidos y el régimen de permisos y licencias sobre actividades potencialmente contaminantes;

Que mediante Acuerdo N° 058, de 9 de diciembre del 2009, se expide al Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, en cuyo artículo 5, numeral 3 se establece como objetivo general "Contribuir al desarrollo del país a través de la formulación de políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos, que garanticen un Sistema Nacional de Asentamientos Humanos, sustentando en una red de infraestructura de vivienda y servicios básicos que consoliden ciudades incluyentes, con altos estándares de calidad, alineados con las directrices establecidas en la Constitución Nacional y el Plan Nacional de Desarrollo";

Que el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda tiene como misión institucional: "Formular normas, políticas, directrices, planes, programas y proyectos de hábitat, vivienda, agua potable, saneamiento y residuos sólidos, a través de una gestión eficiente, transparente, y ética para contribuir al buen vivir de la sociedad ecuatoriana";

Que la misión y los objetivos estratégicos institucionales del Ministerio del Ambiente se encuentran orientados a ejercer de forma eficaz y eficiente el rol de Autoridad Ambiental Nacional, rectora de la gestión ambiental del Ecuador; e integrar sectorial, administrativa y territorialmente la gestión ambiental nacional y local;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 175, de 19 de noviembre del 2008, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 509, de 19 de enero del 2009, se reformó el Libro I del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Ambiental por Procesos del Ministerio del Ambiente;

Que por lo tanto es necesario que se transfieran al Ministerio del Ambiente las competencias que sobre residuos sólidos actualmente ejerce el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 147, numerales 5 y 6, de la Constitución de la República y el literal f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Transfíranse al Ministerio del Ambiente todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia de residuos sólidos ejerzan la Subsecretaría de Saneamiento, Agua Potable, Alcantarillado y Residuos Sólidos, la Dirección de Regulación y Gestión de Servicios Domiciliarios de Agua Potable, Saneamiento y Residuos Sólidos, la Dirección de Control y Apoyo a la Descentralización de Servicios Domiciliarios de Agua Potable, Saneamiento y Residuos Sólidos y la Unidad de Servicios Domiciliarios de Agua Potable, Saneamiento y Residuos Sólidos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

**Artículo 2.-** La información relacionada con desechos sólidos, actualmente a cargo del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, pasará a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio del Ambiente.

El Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda facilitará el acceso a la información necesaria para que el Ministerio del Ambiente pueda continuar con los procesos que, en materia de residuos sólidos, se encuentren a su cargo. Los ministros o sus delegados, elaborarán conjuntamente, un inventario en el que se individualice todo aquello que sea objeto de la transferencia, y se suscribirán las respectivas actas de entrega - recepción.

**Artículo 3.-** Los funcionarios de carrera del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y los que hayan sido contratados, bajo la modalidad que fuere, para la ejecución de los proyectos de residuos sólidos, pasarán al Ministerio del Ambiente, previo procedimiento de evaluación y selección, de conformidad con los requerimientos de la institución.

De ser necesario, el Ministerio del Ambiente podrá iniciar, conjuntamente con el Ministerio de Relaciones Laborales, un proceso de supresión de puestos, para lo cual observará las normas contenidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento y las normas técnicas correspondientes.

**Artículo 4.-** Todas las partidas presupuestarias que le correspondían al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, para la ejecución de las competencias relacionadas con residuos sólidos a su cargo, pasarán al Ministerio del Ambiente. El Ministro de Finanzas expedirá las regulaciones presupuestarias necesarias, dispondrá las acciones y emitirá las resoluciones que considere pertinentes para la aplicación del presente decreto ejecutivo.

**Disposición General.-** El Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda adecuarán su matriz de competencias, estructura orgánica funcional, y demás instrumentos institucionales, con las normas emanadas del presente decreto.

**Artículo Final.-** El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a los ministerios del Ambiente, Finanzas, Relaciones Laborales y de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 2 de febrero del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Jeannette Sánchez Zurita, Ministerio de Coordinadora de Desarrollo Social.

f.) Walter Solís Valarezo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

Documento con firmas electrónicas.

N° 646

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el Convenio de Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir entre la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela y su anexo, fue suscrito en Quito el 26 de marzo del 2010;

Que el objetivo del convenio es el reconocimiento recíproco de las licencias de conducir expedidas por las autoridades competentes de los dos estados, a quienes tuvieran su residencia legal en los mismos, siempre que éstas se encuentren vigentes y de conformidad con el anexo 1 del convenio;

Que el artículo 418 de la Constitución de la República establece que al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria efectuada el 25 de noviembre del 2010 resolvió aprobar el informe del Juez sustanciador que establece que el referido acuerdo no requiere de aprobación de la Asamblea Nacional;

Que de conformidad con el segundo inciso del artículo 418 de la Constitución de la República, el Presidente de la República notificó con oficio N° T.5216-SNJ-10-1760, de fecha 9 de diciembre del 2010, a la Asamblea Nacional el contenido del acuerdo; y,

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República,

**Decreta:**

**Artículo Primero.-** Ratifícase en todos sus artículos el Convenio de Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir entre la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela y su anexo, suscrito en Quito el 26 de marzo del 2010.

**Artículo Segundo.-** El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárgase al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 2 de febrero del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 001

**EL MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la personalidad jurídica de las personas naturales agrupadas bajo la denominación de Asociación Ecologista Sultana de los Andes - "AESA", domiciliada en la parroquia Veloz, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 056 de fecha 16 de junio del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 641 del 24 de julio del 2009, la Ministra del Ambiente, facultó al Director de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art. 1, literal d) "Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a las causales previstas en el estatuto social de cada organización";

Que, con acción de personal No. 0217106 de fecha 20 de octubre del 2010, se nombra a la Ab. Patricia Serrano para el cargo de Directora Nacional de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente;

Que, la Dirección Nacional de Biodiversidad, mediante memorando No. MAE-DNB-2010-1409 del 8 de diciembre del 2010, emite informe técnico sin observaciones;

Que, la doctora Doris Jaramillo, funcionaria de la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante memorando MAE-DNAJ-2010-2042 del 23 de diciembre del 2010, informa sobre el cumplimiento de los requisitos comprendidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002 y Decreto Ejecutivo No. 982 publicado en el Registro Oficial 311 del 8 de abril del 2008, para la Aprobación, Control y Extinción de Personalidades Jurídicas de Derecho Privado; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; de los decretos ejecutivos N. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002 y No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 del 8 de abril del 2008 y en base a la delegación otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 056 de fecha 16 de junio del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 641 del 24 de julio del 2009,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto de la Asociación Ecologista Sultana de los Andes - "AESA", domiciliada en la parroquia Veloz, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo y otorgarle personalidad jurídica.

**Art. 2.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

**SOCIOS FUNDADORES**

Blanca Beatriz Santillán Rojas	060173788-5
Jorge Iván Ilvay Caluna	180329693-6
Carlos Guillermo Nieto Nieto	060186453-1
Carlos Vicente Cali Gusqui	060209885-7
Mayra Margarita Rojas Sigchay	060219260-1
Hilda María Salas Salas	060084897-2
Patricia Penélope Pazmiño Mosquera	170499439-9

**Art. 3.-** Disponer que la Asociación Ecologista Sultana de los Andes - "AESA", ponga en conocimiento del Ministerio del Ambiente, la nómina de la Directiva, según lo establecido en el Art. 8 del Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002.

**Art. 4.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de este Ministerio, y en el Registro Forestal que mantiene la Dirección Provincial de Chimborazo, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución No. 005 RD de 7 de agosto de 1997, y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

**Art. 5.-** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Art. 6.-** El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 7 de enero del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) Patricia Serrano Roca, Directora Nacional de Asesoría Jurídica, delegada de la Ministra del Ambiente.

No. 002

## EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

**Considerando:**

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la personalidad jurídica de las personas naturales agrupadas bajo la denominación de Asociación Ambiental FLORA Y FAUNA "CARPUELA", domiciliada en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura;

Que, mediante Acuerdo No. 250 de fecha 30 de diciembre del 2010, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art. 1, literal d) "Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización";

Que, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-5550 del 10 de diciembre del 2010, emite informe técnico con observaciones;

Que, la doctora Doris Jaramillo, funcionaria de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante memorando MAE-CGAJ-2011-0020 del 8 de enero del 2011, informa sobre el cumplimiento de los requisitos comprendidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002 y Decreto Ejecutivo No. 982 publicado en el Registro Oficial 311 del 8 de abril del 2008, para la aprobación, control y extinción de personalidades jurídicas de derecho privado; e incorporadas al estatuto las observaciones realizadas por este Ministerio, mediante oficio s/n y sin fecha, ingresado a esta Coordinación General, con hoja de control No. 22623 del 28 de diciembre del 2010; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; de los decretos ejecutivos N. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002 y No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 del 8 de abril del 2008 y en base a la delegación otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre del 2010,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto de la Asociación Ambiental "FLORA Y FAUNA CARPUELA", domiciliada en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura y otorgarle personalidad jurídica.

**Art. 2.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

**SOCIOS FUNDADORES**

Luis Hernando Congo	100106321-1
Cruz Elías Congo Calderón	100075658-3
Moisés Abrahán Congo Calderón	100101651-6

Segundo Ermel Delgado Carcelén	100087909-6
Raimundo Paco Carcelén Padilla	100124916-6
Lenyn Alirio Espinoza Chalá	040088059-7
Carmen Pastrana Folleco	100099792-2
Edwin Marcelo Mina Delgado	100210407-1
Manuel Mesías Padilla Carabali	100052472-6
Ruth Cecilia Mina Delgado	170608754-9
María Carmen García	180194330-7
Eleodora Magdalena Colorado	100119495-8
María Rosario Padilla Campos	100098971-3
Jacinto Carcelén Folleco	100124743-4
Segundo Isaac León Yépez	100030879-9

**Art. 3.-** Disponer que la Asociación Ambiental "FLORA Y FAUNA CARPUELA", ponga en conocimiento del Ministerio del Ambiente, la nómina de la Directiva, según lo establecido en el Art. 8 del Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002.

**Art. 4.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio y en el Registro Forestal que mantiene la Dirección Provincial de Imbabura, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución No. 005 RD de 7 de agosto de 1997 y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

**Art. 5.-** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Art. 6.-** El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 18 de enero del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) Patricia Serrano Roca, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, delegada de la Ministra del Ambiente.

No. 1848

**Arq. Alfredo Vera Arrata**  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

**Considerando:**

Que, según el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio del Interior, el objetivo de este Ministerio es garantizar la paz y la seguridad interna del Estado, necesarias para propiciar el desarrollo sociopolítico y económico de los ecuatorianos y ecuatorianas; en tal virtud, es el órgano responsable de formular, dirigir y ejecutar estrategias, planes y programas orientados a la prevención y control de la violencia; así como, formular y dirigir políticas de seguridad interna en el marco de respeto a los derechos humanos, la inclusión social y la participación ciudadana;

Que, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, mediante oficio No. 2826 de 28 de junio del 2010, pone en conocimiento del Ministro de Gobierno, que el cuarto, quinto y sexto informes periódicos presentados por el Ecuador ante el Comité contra la Tortura, organismo de las Naciones Unidas encargado de vigilar el cumplimiento de la Convención contra la Tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, van a ser examinados durante el 45° período de sesiones de dicho comité, que tendrá lugar en Ginebra del 1° al 20 de noviembre del 2010;

Que, el Dr. Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Gobierno de ese entonces, mediante oficio No. 616 DMG de 30 de junio del 2010, informa al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, que ha designado a la Dra. Gabriela Espinosa Serrano, Directora de Derechos Humanos, a fin de que conforme el Comité contra la Tortura;

Que, la Dirección de Recursos Humanos, mediante informe No. DRH-095 de 4 de noviembre del 2010, emite dictamen favorable para conceder licencia con remuneración, mediante comisión de servicios de viaje al exterior, a favor de la abogada María Gabriela Espinosa Serrano, Directora de Derechos Humanos de ese entonces, para que participe como delegada institucional en el cuarto, quinto y sexto informes periódicos presentados por el Ecuador ante el Comité contra la Tortura organismo de las Naciones Unidas encargado de vigilar el cumplimiento de la Convención contra la Tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, van a ser examinados durante el 45° período de sesiones de dicho Comité, que tendrá lugar en Ginebra Suiza del 8 al 10 de noviembre del 2010, y que por motivos de logística la comisión se gestiona del 6 al 11 de noviembre del 2010;

Que, en el sistema informático de la Presidencia de la República, consta registrada la autorización de la solicitud de Viaje No. 7608 de 5 de noviembre del 2010 de la Ab. Gabriela Espinosa Serrano, Directora de Derechos Humanos de ese entonces, a la ciudad de Ginebra - Suiza, con la fecha de salida 6 de noviembre del 2010;

Que, la Dirección de Gestión Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria No. (667 de 18 de diciembre del 2010, de existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 01 00 000 003 5303040000 002 0000 0000, Descripción Viáticos y Subsistencias en el exterior, por el valor de USD 1.678,88 para el pago de viáticos al exterior, a favor de la abogada Gabriela Espinosa Serrano, Directora de Derechos Humanos de ese entonces, a la ciudad de Ginebra - Suiza, del 6 al 11 de noviembre del 2010; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Legalizar la comisión de servicios con remuneración de viaje al exterior a favor de la abogada Gabriela Espinosa Serrano, Directora de Derechos Humanos de ese entonces, quien ha participado como delegada institucional en el cuarto, quinto y sexto informes periódicos presentados por el Ecuador ante el Comité contra la Tortura organismo de las Naciones Unidas encargado de vigilar el cumplimiento de la Convención

contra la Tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, van a ser examinados durante el 45° período de sesiones de dicho Comité, en la ciudad de Ginebra - Suiza, del 6 al 11 de noviembre del 2010.

**Art. 2.-** La abogada Gabriela Espinosa Serrano, Directora de Derechos Humanos, de ese entonces, deberá presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática SIGOB de la Presidencia de la República.

**Art. 3.-** Los gastos por la comisión de servicios al exterior serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior.

**Art. 4.-** Este acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 24 de enero del 2011.

f.) Arq. Alfredo Vera Arrata, Ministro de Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 25 de enero del 2011.- f.) Ilegible, Coordinación General Administrativo Financiero.

**No. 1849**

**Arq. Alfredo Vera Arrata  
MINISTRO DEL INTERIOR**

**Considerando:**

Que, según el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio del Interior, el objetivo de este Ministerio es garantizar la paz y la seguridad interna del Estado, necesarias para propiciar el desarrollo sociopolítico y económico de los ecuatorianos y ecuatorianas; en tal virtud, es el órgano responsable de formular, dirigir y ejecutar estrategias, planes y programas orientados a la prevención y control de la violencia;

Que, mediante comunicación del 22 de noviembre del 2010, el licenciado Ricardo Camacho Zeas, Asesor 2 (bajo modalidad de contrato) del Despacho Ministerial, solicita al señor Ministro del Interior la autorización para viajar a la ciudad de Bogotá Colombia, acompañando a la Delegación de la Policía Comunitaria del 24 al 26 de noviembre del 2010, con el fin de observar el trabajo de la Policía Comunitaria Colombiana, la misma que ha tenido una excelente integración con la comunidad y los gobiernos locales;

Que, con sumilla constante en la citada comunicación, el Dr. Gustavo Jalkh Røben, Ministro del Interior de ese entonces, autoriza el viaje al exterior a favor del licenciado Ricardo Camacho Zeas, Asesor del Despacho Ministerial;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante informe No. DA TH-0098 de 23 de noviembre del 2010, emite dictamen favorable para conceder licencia con remuneración, mediante comisión de servicios de viaje al exterior, a favor del licenciado Ricardo Camacho Zeas, Asesor 2 (bajo la modalidad de contrato) del Despacho Ministerial, para que acompañe a la delegación de la Policía Comunitaria, con el fin de observar el trabajo de la Policía Comunitaria colombiana, la misma que ha tenido una excelente integración con la comunidad y los gobiernos locales, indicando que por motivos de logística esta comisión se gestiona del 25 al 27 de noviembre del 2010;

Que, según oficio No. SUBSNA-O-10-11190 de 25 de noviembre del 2010, consta la autorización de la Presidencia de la República, a favor del licenciado Ricardo Camacho Zeas, para que viaje a la ciudad de Bogotá - Colombia, del 25 al 27 de noviembre del 2010;

Que, la Dirección de Gestión Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria No. 577 del 25 de noviembre del 2010, de existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 01 00 000 002 530304 0000 002 0000 0000, descripción viáticos y subsistencias en el exterior, por el valor de 815, 85, para el pago de viáticos al exterior a favor del licenciado Ricardo Camacho Zeas, Asesor 2 del Despacho Ministerial, a la ciudad de Bogotá - Colombia del 25 al 27 de noviembre del 2010; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Legalizar la comisión de servicios con remuneración de viaje al exterior a favor del licenciado Ricardo Camacho Zeas, Asesor 2 del Despacho Ministerial, de ese entonces, quien ha participado acompañando a la delegación de la Policía Comunitaria del 25 al 27 de noviembre del 2010, a la ciudad de Bogotá - Colombia, con el fin de observar el trabajo de la Policía Comunitaria colombiana.

**Art. 2.-** El licenciado Ricardo Camacho Zeas, Asesor 2 del Despacho Ministerial, deberá presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática -SIGOB de la Presidencia de la República.

**Art. 3.-** Los gastos por la comisión de servicios al exterior serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior.

**Art. 4.-** Este acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 24 de enero del 2011.

f.) Arq. Alfredo Vera Arrata, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 25 de enero del 2011.- f.) Ilegible, Coordinación General Administrativo Financiero.

N° 2011- 005

**Manuel Baldeón Tixe**  
**SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN**  
**SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E**  
**INNOVACIÓN**

**Considerando:**

Que, el Art. 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva; y por un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación;

Que, el Art. 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 298 de 12 de octubre del 2010, establece que la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior.

Que, el Decreto Ejecutivo 517 de fecha 15 de octubre del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 309 de fecha 27 de octubre del 2010, decreta: Art. 1.- Fusionar la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. Art. 2.- Nómbrase al señor doctor Manuel Eduardo Baldeón Tixe para que desempeñe, las funciones de Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, mediante memorando interno SEN-DESP-MI 0802 de fecha 2 de febrero del 2011, el señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, subroga las funciones a su cargo a la Dra. Ruth Magdalena López Ulloa, por cuanto se encontrará cumpliendo agenda internacional en la Antártida, para participar dentro de la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente de la República, a la visita a la base ecuatoriana Pedro Vicente Maldonado;

Que, es necesario designar a un funcionario para que subrogue al Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el cumplimiento de sus funciones, durante el período que dure su ausencia; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Art. 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Designar a la Dra. Ruth Magdalena López Ulloa, Directora de Investigación Científica de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para que subrogue al Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, los días 3 y 4 de febrero del 2011.

**Artículo 2.-** La Dra. Ruth Magdalena López Ulloa, será responsable del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes al funcionamiento de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, durante el período de subrogación.

**Artículo 3.-** Notificar el contenido de este acuerdo a la Dra. Ruth Magdalena López Ulloa, Directora de Investigación Científica de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, así como a la Directora de Talento Humano de la Secretaría, para su óptima ejecución.

**Artículo 4.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.- Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a 2 de febrero del 2011.

f.) Manuel E. Baldeón MD. PhD., Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología E Innovación.

f.) Ilegible.- Certifico que es fiel copia del original.- 3 de febrero del 2011.

---

**No. 054**

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el tercer inciso del artículo 71 de la Constitución de la República determina que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 038, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 2 de agosto del 2004, sobre Normas del Sistema de Regencia Forestal, en

concordancia con el artículo 122 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la Regencia Forestal es el mecanismo por el cual el Ministerio del Ambiente, en calidad de Autoridad Nacional Forestal delega a ingenieros forestales en libre ejercicio profesional las labores de control y supervisión del aprovechamiento forestal y asistencia técnica;

Que, el artículo 34 del acuerdo ministerial antes citado, establece que con la finalidad de precautelar el correcto ejercicio de las funciones y obligaciones de los regentes forestales, e impedir el perjuicio a consecuencia de la inobservancia de la normativa que regula el ejercicio de la regencia forestal, en contra de los administrados o usuarios, la máxima autoridad forestal al inicio y durante el expediente podrá ejercer la medida cautelar consistente en prohibir de manera inmediata el ejercicio de la regencia forestal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 369 de fecha 9 de septiembre del 2010, la Ministra del Ambiente, como autoridad ambiental forestal competente resolvió, establecer como medida cautelar prohibir de manera inmediata el ejercicio de la regencia forestal al Ing. Jimmy Jaramillo Vallejos, hasta que se resuelva en lo principal;

Que, dentro de la acción de protección signada con el número 519-2010, interpuesta por el Ing. Jimmy Raúl Jaramillo Vallejos, en contra de esta cartera de Estado, con fecha 13 de enero del 2011, el Juez Primero de lo Civil de Sucumbíos, ordenó se deje sin efecto y de forma inmediata el bloqueo del usuario del Sistema de Administración Forestal y la Resolución No. 369 de la señora Ministra del Ambiente, además, la rehabilitación inmediata del recurrente dentro de dicho Sistema y por consiguiente la atención de todos los trámites y programas pendientes bajo la Regencia Forestal del accionante, entre otros;

Que, mediante memorando No. MAE-DPS-2011-0028 de fecha 21 de enero del 2011, el Director Provincial de Sucumbíos, informó al Director Nacional Forestal de la sentencia dictada el 13 de enero del 2011, mediante el cual el Juez Primero de lo Civil de Sucumbíos ordenó se deje sin efecto y de forma inmediata el bloqueo del usuario del Sistema de Administración Forestal y la Resolución No. 369 de la señora Ministra del Ambiente, además, la rehabilitación inmediata del recurrente dentro de dicho Sistema y por consiguiente la atención de todos los trámites y programas pendientes bajo la regencia forestal del accionante, entre otros; y, solicita se proceda con el desbloqueo y habilitación del usuario del accionante;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2011-0129 de fecha 28 de enero del 2011, el Coordinador Nacional de Control Forestal, informó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, que a nivel del Sistema Nacional de Administración y Control Forestal – SAF, se ha procedido con el desbloqueo en el sistema del Regente Forestal Ing. Jimmy Raúl Jaramillo Vallejos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Dejar sin efecto la Resolución No. 369 de fecha 9 de septiembre del 2010.

**Art. 2.-** Encárguese del cumplimiento de esta resolución, a la Dirección Nacional Forestal.

**Art. 3.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 28 de enero del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 500

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, debe previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 18 de noviembre del 2008, el Alcalde del cantón San Jacinto de Yaguachi, solicita al Ministerio del Ambiente, la emisión del certificado de intersección del proyecto: "Construcción de la Primera Etapa del Sistema de Alcantarillado Sanitario de la ciudad de San Jacinto de Yaguachi", provincia del Guayas;

Que, mediante oficio N° 9571-08 PCC/MA del 27 de noviembre del 2008, la Dirección de Prevención y Control de la Contaminación emite el certificado de intersección indicando que dicho proyecto NO INTERSECTA, con el Sistema Nacional de Áreas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	Coordenadas	
	X	Y
1	645100	9768100

Que, mediante oficio N° 960-ALCALDÍA-2009, del 28 de julio del 2009, el Gobierno Municipal de San Jacinto de Yaguachi, remite al Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la realización del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto: "Construcción de la Primera Etapa del Alcantarillado Sanitario de la ciudad de Yaguachi", cantón Yaguachi, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio N° MAE-SCA-2009-2321, del 25 de agosto del 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, comunica al Municipio de San Jacinto de Yaguachi, que en base al informe técnico 1073-ULA-DNPCA-SCA-MA, los términos de referencia, han sido aprobados, con condicionantes para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: "Construcción de la Primera Etapa del Alcantarillado Sanitario de la ciudad de Yaguachi";

Que, mediante memorando N° MAE-DNPCA-2009-3384, del 17 de diciembre del 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, remite a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos, Bolívar, el expediente del proceso de licenciamiento del proyecto “Construcción de la Primera Etapa del Sistema de Alcantarillado Sanitario de San Jacinto de Yaguachi”;

Que, el proceso de participación social del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto: “Alcantarillado Sanitario” del Gobierno Municipal de San Jacinto de Yaguachi, se realizó, mediante audiencia pública, llevada a cabo el día 18 de junio del 2010, en el Salón Auditorio del Colegio 21 de Julio, ubicado en las calles Calderón y Marcelino Maridueña, en Yaguachi;

Que, mediante oficio N° 970-ALCALDÍA-2010 del 30 de julio del 2010, el Alcalde del Cantón San Jacinto de Yaguachi, remite a la Dirección Provincial del Guayas y Regional Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar, el Estudio Definitivo de Impacto Ambiental y Plan de Manejo del proyecto “Construcción de la Primera Etapa del Sistema de Alcantarillado Sanitario de San Jacinto de Yaguachi”;

Que, mediante oficio N° MAE-DPGSELRB-2010-2785 del 28 de septiembre del 2010, emitido en base al informe técnico N° MAE-UCA-2010-0262 de 16 de septiembre del 2010, la Dirección Regional 5 comunica al Gobierno Municipal de San Jacinto de Yaguachi, que esta Cartera de Estado aprueba el Estudio Definitivo de Impacto Ambiental del proyecto: “Construcción de la Primera Etapa del Sistema de Alcantarillado Sanitario de San Jacinto de Yaguachi”, e indica que para la emisión de la licencia ambiental el Gobierno Municipal deberá cancelar las tasas establecidas en el Acuerdo Ministerial N° 068 del 26 de abril del 2010;

Que, mediante oficio N° 1264-ALCALDÍA-2010 del 10 de noviembre del 2010, el Alcalde del Cantón San Jacinto de Yaguachi, remite a la Dirección Provincial del Guayas la transferencia del Banco Central del Ecuador al Ministerio del Ambiente por el monto de \$ 4.583,77 correspondiente al 1 por 1000 del costo total del proyecto y la tasa de seguimiento ambiental; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción de la Primera Etapa del Sistema de Alcantarillado Sanitario de San Jacinto de Yaguachi”, sobre la base del oficio MAE-DPGSELRB-2010-2785 del 28 de septiembre del 2010 e informe técnico N° MAE-UCA-2010-0262 de 16 de septiembre del 2010.

**Art. 2.-** Otorgar licencia ambiental al Gobierno Municipal de San Jacinto de Yaguachi, para el Proyecto: “Construcción de la Primera Etapa del Sistema de Alcantarillado Sanitario de San Jacinto de Yaguachi”, provincia del Guayas.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del Gobierno Municipal de San Jacinto de Yaguachi, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos, Bolívar del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 24 de noviembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 500**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE SAN JACINTO DE YAGUACHI, PROVINCIA DEL GUAYAS**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a favor del Gobierno Municipal de San Jacinto de Yaguachi, en la persona de su representante legal, para el Proyecto Construcción de la Primera Etapa del Sistema de Alcantarillado Sanitario de San Jacinto de Yaguachi, en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Municipal de San Jacinto de Yaguachi, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.

4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre proyecciones de infraestructura y actividades del proyecto previo a la implementación de los mismos.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, de conformidad a lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
10. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 817 del 21 de diciembre del 2007, por el cual se amplía el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente, expedido con Decreto Ejecutivo N° 3516 del 27 de diciembre del 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2, de 31 de marzo de 2003, estableciendo en su artículo 1 que: "No se exigirá cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".
11. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Quito, a 24 de noviembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

---

**N° MRL-FI-2011-000030**

**EL VICEMINISTRO DEL SERVICIO PÚBLICO  
DEL MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES**

**Considerando:**

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° MRL-2010-00197-A de 11 de octubre del 2010 el Ministro de Relaciones Laborales delega al Viceministro del Servicio Público para que a su nombre y en su representación suscriba las resoluciones en materia de clasificación y ubicación de puestos;

Que, el Art. 51 letra a) de la Ley Orgánica del Servicio Público establece entre las competencias del Ministerio de Relaciones Laborales ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos conforme lo determinado en esta ley;

Que, el segundo inciso del Art. 100 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que las y los servidores públicos que cumplan con las características y requisitos para ser considerados del nivel jerárquico superior serán incorporados en los grados de valoración que les corresponda, previo estudio y el dictamen favorable del Ministerio de Relaciones Laborales y del Ministerio de Finanzas;

Que, la disposición general séptima de la citada ley establece que ninguna servidora o servidor de las instituciones señaladas en el Art. 3 de esta ley, así como ninguna persona que preste sus servicios en estas instituciones bajo cualquier modalidad, podrá percibir una remuneración mensual unificada inferior a la mínima establecida en las escalas dictadas por el Ministerio de Relaciones Laborales o superior o igual al de la Presidenta o Presidente de la República;

Que, mediante, Resolución N° 20 de 28 de enero del 2011, se sustituye los valores de la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, expedida mediante Acuerdo Ministerial N° 00010, publicado en el Registro Oficial N° 128 de 11 de febrero del 2010;

Que, de conformidad con lo establecido en el cuarto inciso de la Disposición Transitoria Tercera, de la Ley Orgánica del Servicio Público, si la remuneración mensual unificada de servidoras o servidores públicos de libre nombramiento y remoción fuere superior a las escalas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, ésta se ajustará inmediatamente a dichos grados;

Que, mediante oficio N° SEN-PLA-CO0427 de 22 de noviembre del 2010, el Dr. Manuel Baldeón, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, solicita la incorporación de la clase de puesto de Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en la escala del nivel jerárquico superior para la implementación de la estructura orgánica de esa Secretaría;

Que, mediante oficio N° MF-SP-DPPR-2011-0225 de 25 de enero del 2011, el Ministerio de Finanzas emite Dictamen Presupuestario Favorable para la incorporación del puesto de Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior, para la implementación de la estructura orgánica de esa institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 51 y 100 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Emitir dictamen favorable para la incorporación de un puesto en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior, constante en la Resolución SENRES N° 2004-000081, publicada en Registro Oficial N° 374, de 9 de julio del 2004, reformada con Resolución SENRES-2008-000156, publicada en el Registro Oficial N° 441, de 7 de octubre del 2008, conforme al siguiente detalle:

Denominación del puesto	Grado	RMU propuesta
Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación	8	5808

**Art. 2.-** Eliminar un puesto de la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior, constante en la Resolución SENRES N° 2004-000081, publicada en Registro Oficial N° 374 de 9 de julio del 2004, conforme al siguiente detalle:

DENOMINACIÓN DEL PUESTO
Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología

**Art. 3.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2011, conforme lo establecido en el oficio N° MF-SP-DPPR-2011 de 25 de enero del 2011, emitido por el Ministerio de Finanzas.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 1 de febrero del 2011.

f.) Abg. Juan Fernando Salazar, Viceministro del Servicio Público.

**No. 009/2011**

**EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**Considerando:**

Que, mediante Resolución CNAC No. 066/2010 de 21 de julio del 2010, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 61 de 10 de agosto del 2010, el Consejo Nacional de Aviación Civil ha establecido los derechos por los servicios aeroportuarios, facilidades aeronáuticas, utilización de la infraestructura aeronáutica y tarifas para la concesión y prestación de servicios aeronáuticos en el ejercicio de la actividad aérea, dentro del Espacio Aéreo de la República del Ecuador;

Que, mediante Resolución No. 104/2010 de 15 de diciembre del 2010, el Consejo Nacional de Aviación Civil ha reformado el artículo 10.1 de la Resolución CNAC No. 066/2010, con respecto al Derecho por Uso de Terminal y Servicios Auxiliares para Operaciones Internacionales;

Que, de conformidad con los artículos 260 y 261 de la Constitución de la República, sin perjuicio del ejercicio concurrente de competencias para la prestación de los servicios públicos aeroportuarios, el Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre aeropuertos.

El artículo 314 de la Constitución de la República indica que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos, entre los cuales constan las infraestructuras aeroportuarias y concluye que: "El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos y establecerá su control y regulación"; así mismo el Art. 394 indica que: "(...) el Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias";

Que, de conformidad con el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "cuando el gobierno central hubiere transferido o transfiera excepcionalmente al nivel de gobierno municipal o metropolitano las competencias sobre aeropuertos, se entenderá también transferida la facultad de modificar o crear tasas que correspondan y a las que haya lugar por la prestación de estos servicios públicos, a través de las respectivas ordenanzas";

Que, de conformidad con el artículo 116 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la rectoría es la capacidad para emitir políticas públicas;

Que, es competencia del Consejo Nacional de Aviación Civil, de conformidad con la letra h) del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, aprobar a pedido de la Dirección General de Aviación Civil “*la creación y regulación de tasas y derechos por servicios aeroportuarios, tasas y derechos por facilidades aeronáuticas y utilización de infraestructura aeronáutica, de los aeropuertos que estén bajo operación y administración de la Dirección General de Aviación Civil*”;

Que, es necesario extender la política de promoción de la competitividad de los aeropuertos a través de la inclusión de las tasas para servicios aeroportuarios que correspondan en los boletos aéreos;

Que, con oficio No. 0047 A del 25 de enero del 2011, dirigido al Director General de Aviación Civil, el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, realiza varias observaciones a la Resolución CNAC 066/2010 e indica que en ejercicio de las competencias municipales, en concordancia con los Arts. 57, literal c), 87, literal c) y 186 del COOTAD, el Concejo Metropolitano ha expedido la Ordenanza Metropolitana No. 335, sancionada el 23 de diciembre del 2010, con la que se “establece el régimen aplicable a la prestación de servicios aeroportuarios en el Distrito Metropolitano de Quito”, en el que se incluye el ordenamiento íntegro de las tasas por servicios aeroportuarios que se prestan en los aeropuertos a cargo de esa Municipalidad; que con la Resolución CNAC 104/2010 de 15 de diciembre del 2010, se ha decidido reformar el artículo 10.1 de la referida Resolución CNAC 066/2010, estableciéndose plazos que han causado confusión entre los administrados respecto de la aplicación correcta de cada régimen y de su autoridad competente; y, con base al artículo 226 de la Constitución de la República, solicita se considere la posibilidad de que, en ejercicio de las competencias, se pueda proponer al Consejo Nacional de Aviación Civil una reforma a la Resolución CNAC 066/2010 que permita aclarar su alcance;

Que, la Dirección General de Aviación Civil, mediante informe DGAC-AE-0-002-2011 de enero 25 del 2011, debidamente motivado, ha solicitado al Consejo Nacional de Aviación Civil, la aprobación de la reforma a la Resolución CNAC 066/2010, con base a lo peticionado por el señor Alcalde Metropolitano;

Que, en sesión ordinaria de 26 de enero del 2011, el Consejo Nacional de Aviación Civil, avocó conocimiento del informe de la Comisión Permanente Económica y Presupuestaria del CNAC que efectuó el estudio de lo solicitado en el considerando precedente y luego del análisis correspondiente, por mayoría y con la abstención del representante de las Cámaras de la Producción, aprobó el informe de la comisión y el proyecto de resolución adjunto al mismo; y,

En ejercicio de sus competencias legales,

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** Reformar la Resolución CNAC No. 066/2010 de 21 de julio del 2010, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 61 de 10 de agosto del 2010, modificada con Resolución No. 104/2010 de 15 de diciembre del 2010, en el siguiente sentido:

(a) Agréguese, luego de la Disposición General Quinta una Disposición General con el siguiente tenor:

*“SEXTA: Para el caso de los aeropuertos bajo la competencia de los Municipios, las tasas que a la fecha de esta Resolución son recaudados a través de ventanilla, por servicios aeroportuarios que se hubieren fijado, deberán ser incorporados en los boletos aéreos cuando los contribuyentes sean los pasajeros, en los términos previstos en las correspondientes Ordenanzas.*

*A falta de las normas que a cada Municipio le corresponde expedir en ejercicio de sus competencias, los sujetos de Derecho que en razón de su actividad deban cobrar, compensar o gestionar el valor de los boletos aéreos que se emitan, se constituirán en agentes de percepción, observando los términos que determinen los Municipios, dentro del ámbito de sus competencias; y,*

(b) Al final de la Disposición Transitoria, agréguese un inciso con el siguiente tenor:

*“Para la aplicación de la disposición general sexta, se concede a los agentes de percepción para implementar las medidas y acuerdos que sean necesarios para integrar las tasas municipales en los correspondientes boletos aéreos, el plazo previsto en el artículo 2 de la Resolución No. 104/2010 de 15 de diciembre del 2010 del Consejo Nacional de Aviación Civil.”.*

**Artículo 2.-** Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y condiciones de la Resolución No. 066/2010 de 21 de julio del 2010, modificada con Resolución No. 104/2010 de 15 de diciembre del 2010, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

**Artículo 3.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dada en Quito, a 26 de enero del 2011.

f.) Cap. Guillermo Bernal Serpa, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) BGral. Raúl Banderas Dueñas, Del. Comandante Gral., FAE.

f.) Ab. Lupe Zoleta Herrera, Del. Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

f.) Dra. Susana Suárez Román, Del. Ministro de Turismo.

f.) Dra. Blanca Gómez de la Torre G., Del. Ministra de Industrias y Productividad.

f.) Eco. Wilson Torres Anangono, Del. Ministro de Finanzas.

f.) Eco. Freddy Egúez Rivera, Representante Alterno, Federación de Cámaras de Turismo.

f.) Dra. Sandra Reyes Cordero, Secretaria General, CNAC.

RAZÓN: El proceso de legalización de la presente resolución, culminó el miércoles 2 de febrero del 2011 con la firma de la doctora Blanca Gómez de la Torre, delegada de la Ministra de Industrias y Productividad.- CERTIFICO: 2 de febrero del 2011.

f.) Dra. Sandra Reyes Cordero, Secretaria General, CNAC.

---

No. 00001-CNC-2011

**CONSEJO NACIONAL DE  
COMPETENCIAS**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el Art. 269 de la Constitución de la República el sistema nacional de competencias contará con un organismo técnico conformado por un representante de cada nivel de gobierno;

Que, mediante el Art. 117 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Consejo Nacional de Competencias es el organismo técnico del Sistema Nacional de Competencias; organismo que cuenta con personería jurídica de derecho público, autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, patrimonio propio y definirá su sede por mayoría de votos; y se organizará y funcionará conforme el reglamento interno que dicte para el efecto;

Que, el Art. 118 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados y sus respectivos suplentes serán elegidos mediante colegio electoral convocado por el Consejo Nacional Electoral;

Que, el Consejo Nacional de Competencias tiene, entre otras, las siguientes funciones, según lo dispuesto en el artículo 269 de la Constitución: 1. regular el procedimiento y el plazo máximo de transferencia de competencias exclusivas, que de forma obligatoria y progresiva deberán asumir los gobiernos autónomos descentralizados; 2. regular el procedimiento de transferencia de las competencias adicionales que señale la ley a favor de los gobiernos autónomos descentralizados; 3. regular la gestión de las competencias concurrentes entre los diferentes niveles de gobierno, de acuerdo al principio de subsidiariedad y sin incurrir en la superposición de competencias; 4. Asignar las competencias residuales a

favor de los gobiernos autónomos descentralizados, excepto aquellas que por su naturaleza no sean susceptibles de transferencia;

Que, de conformidad con el artículo 119 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Consejo Nacional de Competencias tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: b) Organizar e implementar el proceso de descentralización; d) Aprobar el plan nacional de descentralización diseñado con la participación de todos los niveles de gobierno; l) Aplicar la cuantificación de los costos directos e indirectos del ejercicio de las competencias descentralizadas que deban ser transferidos a los gobiernos autónomos descentralizados, previo informe vinculante de la Comisión Técnica de Costeo de Competencias; m) Coordinar con las asociaciones de cada nivel de procesos de fortalecimiento institucional y realizar el acompañamiento técnico para el ejercicio de las competencias descentralizadas a los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 122 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que el Consejo Nacional de Competencias contará con una Secretaría Ejecutiva para dar cumplimiento a sus resoluciones y funciones permanentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 520 de 22 de octubre del 2010, el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, economista René Ramírez Gallegos, fue designado como delegado permanente del Presidente Constitucional de la República ante el Consejo Nacional de Competencias;

Que, mediante oficio No. 711-P-OS-CNE-2010 de 27 de diciembre del 2010, el Presidente del Consejo Nacional Electoral notifica al señor Presidente Constitucional de la República, los resultados de los colegios electorales convocados los días 16, 17 y 18 de diciembre del 2010 para la designación de las y los representantes de las prefecturas provinciales, municipios y juntas parroquiales rurales, a fin de integrar el Consejo Nacional de Competencias; y,

En uso de sus facultades legales constantes en el literal o) del Art. 119 y en el Art. 121 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Declárese instalado el Consejo Nacional de Competencias, y debidamente posesionados al señor René Ramírez Gallegos, en calidad de delegado permanente del Presidente Constitucional de la República, como Presidente del Consejo Nacional de Competencias; al señor Milton Gustavo Baroja Narváez, en calidad de representante de los gobiernos provinciales; al señor Jorge Fernando Martínez Vásquez, en calidad de representante de los gobiernos municipales; y, al señor Héctor Hugo Quiroz Vallejo, en calidad de representante de los gobiernos parroquiales rurales.

**Art. 2.-** Apruébese el plan de trabajo para el 2011 del Consejo Nacional de Competencias, de conformidad con los objetivos, hitos y al cronograma referencial desarrollados a continuación:

Objetivo	Hito	I semestre	II semestre
Elaborar el Plan Nacional Plurianual de Descentralización	Construcción, ajustes y aprobación	X	
Transferir competencias y recursos	RIEGO: Sistemas estatales transferidos a consejos provinciales (1ra. Fase)	X	
	Continuación 2da. Fase		X
	TRÁNSITO: Planificación, regulación y control transferido a municipios (1er. Grupo)		X
	Propuesta de transferencia al resto de municipios		X
	EDUCACIÓN Y SALUD: Elaboración línea base competencia de infraestructura a nivel nacional		X
	FOMENTO PRODUCTIVO: Elaboración línea base competencias a transferir a consejos provinciales y juntas parroquiales	X	
	Propuesta de transferencia a GAD's según competencia		X
	GESTIÓN COOPERACIÓN INTERNACIONAL: Sistema Nacional de Gestión Cooperación Internacional construido y GAD's en ejercicio	X	
	VIALIDAD: Elaboración línea base competencias a transferir GAD's	X	
	Propuesta de transferencia a GAD's según competencia		X
Iniciar el proceso para determinar los nuevos ponderadores de los criterios constitucionales para asignación de recursos fiscales, según las disposiciones transitorias del COOTAD	Elaboración y aprobación metodología para medición de cumplimiento de metas del PNBV y planes locales (plazo 1 año)	X	X
	Construcción metodología para calcular el potencial de recaudación de los GAD's. (plazo 2 años)		X
	Revisión del porcentaje del criterio de logros en el mejoramiento de la calidad de vida. (plazo 2 años)		X
Capacitar a los GAD's	Propuesta de plan de fortalecimiento conjuntamente con asociaciones nacionales	X	

**Art. 3.-** Toda vez que el Consejo Nacional de Competencias no cuenta aún con estructura orgánica administrativa, se encarga la Secretaría Ejecutiva de este al Subsecretario de Descentralización de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, Gustavo Bedón Tamayo, hasta que el Consejo Nacional de Competencias nombre al titular de la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización y su reglamento interno.

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo elaborará los instrumentos e insumos necesarios y realizará las gestiones pertinentes ante los organismos correspondientes, para la institucionalización administrativa del Consejo Nacional de Competencias.

**Art. 4.-** Dada la solicitud del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito de integrar el Consejo Nacional de Competencias en su calidad de único Alcalde Metropolitano, resuelve consultar al señor Procurador del Estado si dicha solicitud se apegue a derecho.

**Disposición Final.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada en San Francisco de Quito, D. M., a 31 de enero del 2011.

f.) René Ramírez Gallegos, Presidente, Consejo Nacional de Competencias.

f.) Gustavo Baroja Narváez, Representante de los Gobiernos Provinciales.

f.) Jorge Martínez Vásquez, Representante de los Gobiernos Municipales.

f.) Hugo Quiroz Vallejo, Representante de los Gobiernos Parroquiales Rurales.

Proveyeron y firmaron la resolución que antecede el Presidente y los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados del Consejo Nacional de Competencias, en Quito, a 31 de enero del 2011.

Lo certifico.

f.) Gustavo Bedón Tamayo, Secretario "Ad Hoc", Consejo Nacional de Competencias.

No. C.D.351

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO  
ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**Considerando:**

Que, mediante Resolución No. C.D.008 de 13 de mayo del 2003, el Consejo Directivo autorizó la separación de los activos, pasivos y patrimonio del IESS, clasificados por seguros especializados, de acuerdo al Estado de Situación General Ajustado (ESIGA), al 31 de diciembre del 2001;

Que, de acuerdo a la Resolución No. C.D.008, en la cuenta de activos fijos, los bienes inmuebles son parte del patrimonio de las cinco unidades de negocio y sus fondos administrados están clasificados en: Dirección General, Riesgos del Trabajo, Seguro General de Salud Individual y Familiar, y del Seguro del Sistema de Pensiones, su utilización y valoración se sujeta a cambios de acuerdo a la dinámica de la administración de los fondos previsionales, por lo que es necesario su distribución patrimonial entre seguros;

Que, en sesión ordinaria celebrada el 27 de octubre del 2010, según resolución comunicada con oficio No. 11000000-759-CD TR37175, el Consejo Directivo aprobó el detalle de los bienes inmuebles de uso institucional para el desarrollo de sus actividades, así como para la ejecución de proyectos en beneficio de los afiliados y jubilados, y además dispuso a la Dirección Nacional de Bienes Inmuebles que prepare los informes necesarios para viabilizar la redistribución patrimonial por medio de la compensación contable entre los patrimonios de los seguros especializados, según los proyectos presentados;

Que, a través del informe No. 61000000-338 de 8 de junio del 2009, la Dirección Económico Financiera considera factible el traspaso de bienes entre seguros y con base al cual, el Consejo Directivo mediante Resolución No. C.D.271 de 27 de julio del 2009, reformó la Resolución No. C.D.008, autorizando la redistribución patrimonial entre seguros, mediante la compensación contable con patrimonio de la misma naturaleza o con el valor que consta en los estados financieros vigentes;

Que, la Procuraduría General del instituto, mediante oficio 64000000.1590 de 19 de mayo del 2010, considera procedente la compensación contable entre los seguros especializados, y con oficio No. 64000000.2168 de 23 de junio del 2010, manifiesta que el avalúo del patrimonio inmobiliario para la compensación contable de los bienes inmuebles, debe ser realizado por el mismo personal técnico de la institución;

Que, los directores de la Administradora Dirección General y del Seguro Social Campesino, en acta suscrita el 22 de noviembre del 2010, han acordado que la transferencia debe efectuarse en efectivo, de acuerdo al valor del remate del bien, estableciendo para el efecto los registros contables que debe observar esta transferencia;

Que, el Subdirector de Servicios Internos de la Dirección Provincial del Guayas, mediante oficio No. 13220900-1256 de 12 de noviembre del 2010, informa el valor del

remate del inmueble sujeto de compensación contable, indicando que el remate del bien inmueble ha sido valorado al mes de noviembre del 2010, como un solo cuerpo por USD 313.600,00, que de acuerdo al catastro de predios institucionales, se denomina "Local 1 y Mezanine Edificio SALCO"; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 27, letra c) de la Ley de Seguridad Social,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Autorizar la transferencia al Seguro Social Campesino de la propiedad denominada "Local 1 y Mezanine Edificio SALCO", de la ciudad de Guayaquil, por USD 313.600,00, perteneciente a la Administradora Dirección General, cuyo avalúo fue actualizado por la Dirección Provincial del Guayas al mes de noviembre del 2010.

**Art. 2.-** El bien inmueble mencionado se destinará para el desarrollo de las actividades del Seguro Social Campesino en la ciudad de Guayaquil, de acuerdo con la resolución adoptada por el Consejo Directivo en sesión de 27 de octubre del 2010.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La Dirección Económica Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Bienes Inmuebles, Administradora Dirección General y Dirección del Seguro Social Campesino, transferirá los recursos por el valor autorizado y realizará el registro contable respectivo.

**SEGUNDA.-** La Dirección Nacional de Bienes Inmuebles actualizará el catastro de bienes inmuebles del IESS, e informará los cambios producidos por esta transferencia.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Guayaquil, a 25 de enero del 2011.

f.) Ramiro González Jaramillo, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, miembro, Consejo Directivo.

f.) Abg. Luis Idrovo Espinoza, miembro, Consejo Directivo.

f.) Econ. Fernando Guijarro Cabezas, Director General, IESS.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.- 2 de febrero del 2011.

Certifico que esta es la fiel copia auténtica del original.- f.) Dr. Ángel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.

No. C.D.352

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO  
ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL****Considerando:**

Que, mediante Resolución No. C.D.008 de 13 de mayo del 2003, el Consejo Directivo autorizó la separación de los activos, pasivos y patrimonio del IESS, clasificados por seguros especializados, de acuerdo al Estado de Situación General Ajustado (ESIGA), al 31 de diciembre del 2001;

Que, de acuerdo a la Resolución No. C.D.008, en la cuenta de activos fijos, los bienes inmuebles son parte del patrimonio de las cinco unidades de negocio y sus fondos administrados están clasificados en: Dirección General, Riesgos del Trabajo, Seguro General de Salud Individual y Familiar, y del Seguro del Sistema de Pensiones, su utilización y valoración se sujeta a cambios de acuerdo a la dinámica de la administración de los fondos previsionales, por lo que es necesario su distribución patrimonial entre seguros;

Que, en sesión ordinaria celebrada el 27 de octubre del 2010, según resolución comunicada con oficio No. 11000000-759-CD TR37175, el Consejo Directivo aprobó el detalle de los bienes inmuebles de uso institucional para el desarrollo de sus actividades, así como para la ejecución de proyectos en beneficio de los afiliados y jubilados, y además dispuso a la Dirección Nacional de Bienes Inmuebles que prepare los informes necesarios para viabilizar la redistribución patrimonial por medio de la compensación contable entre los patrimonios de los seguros especializados, según los proyectos presentados;

Que, a través del informe No. 61000000-338 de 8 de junio del 2009, la Dirección Económico Financiera considera factible el traspaso de bienes entre seguros y con base al cual, el Consejo Directivo mediante Resolución No. C.D.271 de 27 de julio del 2009, reformó la Resolución No. C.D.008, autorizando la redistribución patrimonial entre seguros, mediante la compensación contable con patrimonio de la misma naturaleza o con el valor que consta en los estados financieros vigentes;

Que, la Procuraduría General del instituto, mediante oficio 64000000.1590 de 19 de mayo del 2010, considera precedente la compensación contable entre los seguros especializados, y con oficio No. 64000000.2168 de 23 de junio del 2010, manifiesta que el avalúo del patrimonio inmobiliario para la compensación contable de los bienes inmuebles, debe ser realizado por el mismo personal técnico de la institución;

Que, los directores de la Administradora Dirección General y del Seguro Social Campesino, en acta suscrita el 22 de noviembre del 2010, han acordado que la transferencia debe efectuarse en efectivo, de acuerdo al valor del bien inmueble, estableciendo para el efecto los registros contables que debe observar esta transferencia;

Que, el Subdirector de Servicios Internos de la Dirección Provincial de Pichincha, mediante oficio No. 13221700-3487-RH de 20 de diciembre del 2010, informa el valor

del bien inmueble sujeto de compensación contable, que ha sido valorado al mes de diciembre del 2010, en USD 903.454,70, y que de acuerdo al catastro de predios institucionales, se denomina "Edificio FILANCARD"; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 27, letra c) de la Ley de Seguridad Social,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Autorizar la transferencia al Seguro Social Campesino de la propiedad denominada "Edificio FILANCARD", de la ciudad de Quito, por USD 903.454,70, perteneciente a la Administradora Dirección General, cuyo avalúo fue actualizado por la Dirección Provincial de Pichincha al mes de diciembre del 2010.

**Art. 2.-** El bien inmueble mencionado se destinará para el desarrollo de las actividades del Seguro Social Campesino en la ciudad de Quito, de acuerdo con la resolución adoptada por el Consejo Directivo en sesión de 27 de octubre del 2010.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La Dirección Económica Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Bienes Inmuebles, Administradora Dirección General y Dirección del Seguro Social Campesino, transferirá los recursos por el valor autorizado y realizará el registro contable respectivo.

**SEGUNDA.-** La Dirección Nacional de Bienes Inmuebles actualizará el catastro de bienes inmuebles del IESS, e informará los cambios producidos por esta transferencia.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Guayaquil, a 25 de enero del 2011.

f.) Ramiro González Jaramillo, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, miembro, Consejo Directivo.

f.) Abg. Luis Idrovo Espinoza, miembro, Consejo Directivo.

f.) Econ. Fernando Guijarro Cabezas, Director General, IESS.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.- 2 de febrero del 2011.

Certifico que esta es la fiel copia auténtica del original.- f.) Dr. Ángel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.

No. 03-2011-R3

**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN  
ADUANERA ECUATORIANA**

**Considerando:**

Que, mediante Registro Oficial Suplemento No. 351 de fecha 29 de diciembre del 2010, se publicó el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el cual contiene en su Título II de la Facilitación Aduanera para el Comercio, las normas que permitirán regular las relaciones jurídicas entre el Estado y las personas naturales o jurídicas que realizan actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías;

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones expresa: "**Aforo.- Es el acto de determinación tributaria a cargo de la Administración Aduanera y se realiza mediante la verificación electrónica, física o documental del origen, naturaleza, cantidad, valor, peso, medida y clasificación arancelaria de la mercancía**";

Que, la Decisión No. 574 de la Comunidad Andina, relacionada con el "Régimen Andino sobre Control Aduanero" publicada en la Gaceta Oficial No. 1023 del Acuerdo de Cartagena con fecha 15 de diciembre del 2003 tiene por objeto establecer las normas que las Administraciones Aduaneras de los Países Miembros de la Comunidad Andina deberán aplicar para el control de las operaciones de comercio exterior;

Que, el artículo 425 de la Constitución Política de la República, prescribe que "*el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos*";

Que, en sesión ordinaria llevada a cabo el día martes 4 de enero del 2011, el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, adoptó la Resolución No. 01-2011-R1 mediante la cual se expidió la NORMA TÉCNICA PROVISIONAL PARA OPERATIVIZAR EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, EN LO REFERENTE A LAS MODALIDADES DE AFORO, SUS CANALES Y APLICACIÓN;

Que, en sesión extraordinaria llevada a cabo el día lunes 10 de enero del 2011, el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, adoptó la Resolución No. 02-2011-R3 mediante la cual se reformó el artículo 6 de la Resolución No. 01-2011-R1 mediante la cual se expidió la NORMA TÉCNICA PROVISIONAL PARA OPERATIVIZAR EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, EN LO REFERENTE A LAS MODALIDADES DE AFORO, SUS CANALES Y APLICACIÓN;

Que, en sesión extraordinaria llevada a cabo el día martes 18 de enero del 2011, el Directorio adoptó la Resolución No. 03-2011-R2 mediante la cual se derogó las Resoluciones No. 01-2011-R1 y 02-2011-R3;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República establece: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*"; y,

En uso de la atribución establecida en la Disposición Transitoria Décima Tercera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del miércoles 29 de diciembre del 2010, en la parte pertinente dispone: "*...hasta que se dicte el Reglamento a este Código, el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, mientras subsista, y en adelante el Director General del Servicio Nacional de Aduana, podrán dictar normas técnicas para su aplicación*",

**Resuelve:**

**EXPEDIR LA NORMA TÉCNICA PROVISIONAL PARA OPERATIVIZAR EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, EN LO REFERENTE A LAS MODALIDADES DE DESPACHO Y SU APLICACIÓN.**

**Artículo 1.- Consideraciones Generales.-** Para el despacho de las mercancías que requieran declaración aduanera, se deberá utilizar cualquiera de las siguientes modalidades de aforo: automático, documental o físico (intrusivo o no intrusivo). La selección de la modalidad de aforo se realizará de acuerdo al análisis de perfiles de riesgo implementado por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

En el caso de mercancías perecederas y animales vivos u otras mercancías autorizadas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en virtud de su naturaleza, tendrán prioridad en su reconocimiento físico, de ser el caso.

Cuando las mercancías deban someterse a un control por otras autoridades que incluya el reconocimiento físico de éstas, las autoridades aduaneras procurarán que los controles se realicen de forma coordinada.

En cualquier etapa del proceso del control aduanero, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá realizar inspecciones de la mercancía a través de un sistema tecnológico de escaneo con rayos X o similares, inclusive indistintamente de la modalidad de despacho al que ésta fuere sometida.

**Artículo 2.- Reglas de Aforo.-** Para el acto de aforo dispuesto en el Código de la Producción, se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

- a) La naturaleza de las mercancías se establecerá verificando la materia constitutiva, grado de elaboración y más características que permitan identificar plenamente al producto;

- b) La clasificación arancelaria se efectuará con la aplicación de las reglas generales interpretativas del sistema armonizado de designación y codificación de mercancías, notas explicativas del Sistema Armonizado de la OMA, notas complementarias nacionales, las normas internas que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Aduana y la aplicación de consultas de clasificación arancelaria vigentes, absueltas en virtud de lo contemplado en el presente reglamento; y,
- c) El valor en Aduana de las mercancías importadas será determinado según las normas del Acuerdo sobre valoración de la Organización Mundial de Comercio (OMC), y las disposiciones de carácter nacional y supranacional que rijan la valoración aduanera.

El resultado de las distintas etapas del aforo será registrado en el Sistema Informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el mismo día en que se haya efectuado dicho acto. En el caso de ser aforo físico, deberá registrar imágenes de las mercancías aforadas.

**Artículo 3.- Canal de Aforo Automático.-** Es la modalidad de despacho que se efectúa mediante la validación y análisis electrónico de la declaración aduanera a través del sistema informático con la aplicación de perfiles de riesgo establecidos por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Quedan excluidas de la aplicación de esta modalidad de despacho las importaciones y exportaciones de mercancías que requieran documentos de control previo, siempre que estas no sean transmitidas vía electrónica, así como aquellas importaciones o exportaciones de mercancías cuya inspección sea requerida por otras entidades del Estado, de acuerdo a lo establecido en la normativa legal pertinente.

**Artículo 4.- Canal de Aforo Documental.-** Consiste en la verificación de la declaración aduanera y de sus documentos de acompañamiento y de soporte, contrastados con la información que conste registrada en el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, con el objeto de determinar la correcta liquidación de tributos al comercio exterior y el cumplimiento de las disposiciones aduaneras exigidas según el régimen aduanero declarado.

**Artículo 5.- Canal de Aforo Físico.-** Es el reconocimiento físico de las mercancías, para comprobar su naturaleza, origen, condición, cantidad, peso, medida, valor en aduana y clasificación arancelaria, en relación a los datos contenidos en la declaración aduanera y sus documentos de acompañamiento y de soporte, contrastados con la información que conste registrada en el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Esta modalidad de aforo podrá realizarse mediante la inspección intrusiva o constatación física de las mercancías, o mediante sistemas tecnológicos de inspección no intrusiva.

**Artículo 6.- Carácter público y presencia del declarante.-** El aforo físico intrusivo se realizará en acto público, en la fecha fijada por la Administración Aduanera y en presencia del declarante, su delegado, su Agente de Aduana o sus auxiliares, debidamente autorizados.

Si el interesado no concurriere al acto del aforo físico intrusivo en la primera fecha fijada, el acto de aforo físico intrusivo se realizará a los 5 días hábiles posteriores contados desde la fecha asignada para el primer aforo. Sin perjuicio de ello, el declarante podrá solicitar que el acto de aforo se realice antes de que se cumpla dicho término, fecha que de ser aceptada por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se entenderá como segundo señalamiento para su ejecución. En caso de no comparecer a este segundo señalamiento se declarará el abandono definitivo y se procederá a la inspección física de las mercancías, de acuerdo a lo establecido en el Art. 143 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.”.

**Artículo 7.-** Lo dispuesto en los artículos precedentes subsistirá hasta que el Reglamento al Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones entre en vigencia; hasta que este Directorio o el Director General en uso de sus competencias, disponga algo distinto.

Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección General de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los 18 días del mes de enero del 2011.

f.) Eco. Santiago León Abad, Presidente del Directorio.

f.) Ab. María José Castelblanco Zamora, Delegada del Ministro de Finanzas.

f.) Ab. Juan Antonio López Cordero, Vocal por las Cámaras de la Producción.

f.) Ab. Juan Carlos Jairala Reyes, Secretario ad hoc.

Certifico.- Que el documento que antecede es fiel copia del original.- Fecha: 19 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 03-2011-R4

**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN  
ADUANERA ECUATORIANA**

**Considerando:**

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de fecha 29 de diciembre del 2010, se publicó el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el cual contiene en su Título II de la Facilitación Aduanera para el Comercio, las normas que permitirán regular las relaciones jurídicas entre el Estado y las personas naturales o jurídicas que realizan actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de: eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, en sesión extraordinaria llevada a cabo el día lunes 10 de enero del 2011, el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, adoptó la Resolución No. 02-2011-R1 mediante la cual se establecieron LOS DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN A LA DECLARACIÓN ADUANERA ÚNICA (DUA);

Que, de acuerdo a lo manifestado por el señor Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en sesión extraordinaria de Directorio llevada a cabo el día martes 18 de enero del 2011, resulta imprescindible incorporar determinadas reformas a la resolución mencionada en el considerando anterior de manera que se optimice el proceso de control aduanero de mercancías; y,

En uso de la atribución establecida en la Disposición Transitoria Décima Tercera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del miércoles 29 de diciembre del 2010, en cuya parte pertinente dispone: *“...hasta que se dicte el Reglamento a este Código, el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, mientras subsista, y en adelante el Director General del Servicio Nacional de Aduana, podrán dictar normas técnicas para su aplicación”*,

**Resuelve:**

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. 02-2011-R1 MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECIERON LOS DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN A LA DECLARACIÓN ADUANERA ÚNICA (DUA).**

**Artículo 1.-** En el segundo inciso del literal b) del artículo 3 de la Resolución No. 02-2011-R1 elimínese la frase: *“Sin embargo, las importaciones de vehículos como parte del menaje de casa requerirán la presentación obligatoria de la factura comercial.”*

**Artículo 2.-** Lo dispuesto en el artículo precedente subsistirá hasta que el Reglamento al Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones entre en vigencia; hasta que este Directorio o el Director General en uso de sus competencias, disponga algo distinto.

Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección General de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil a los 18 días del mes de enero del 2011.

f.) Eco. Santiago León Abad, Presidente del Directorio.

f.) Ab. María José Castelblanco Zamora, Delegada del Ministro de Finanzas.

f.) Ab. Juan Antonio López Cordero, Vocal por las Cámaras de la Producción.

f.) Ab. Juan Carlos Jairala Reyes, Secretario ad hoc.

Certifico.- Que el documento que antecede es fiel copia del original.- Fecha: 19 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

**No. RNO-DRERDFI11-00001**

**EL DIRECTOR REGIONAL NORTE DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, el Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución, en los casos prescritos en la ley;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el artículo 30 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, publicado en el Registro Oficial 725 de 16 de diciembre del 2002, establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección

Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que mediante Resolución No. NAC-RHUR2007-0116 de 21 de febrero del 2007, el Director General del Servicio de Rentas Internas expidió nombramiento al Eco. Marcelo León Jara, luego de que el Directorio del Servicio de Rentas Internas lo designase como Director Regional Norte; y,

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Regional Norte, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas,

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Delegar a los funcionarios del Departamento de Servicios Tributarios: Ingeniera Leonara Inés Rodríguez Medina, ingeniera Bielka Johanna Cedeño Rengifo y Gerson Teddy Barcia Rivera, la competencia para suscribir con su sola firma dentro de la jurisdicción provincial de Esmeraldas perteneciente a la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, los siguientes actos:

1. La suscripción de certificados y copias certificadas referentes a impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones.
2. Certificaciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el RUC.
3. Certificaciones respecto al cumplimiento de obligaciones tributarias.
4. Certificaciones respecto a la calificación de contribuyentes especiales.
5. Certificados para artesanos facultando la emisión de comprobantes de venta con tarifa IVA 0%.
6. Oficios relacionados con la exoneración, reducción, rebaja y cambio de servicio público a particular y/o viceversa respecto del impuesto a la propiedad de vehículos.

**Art. 2.-** Deróguese la Resolución No. DRNO-DEL-R-2009-0001, publicada en el Registro Oficial 514 del lunes 26 de enero del 2009.

La presente resolución, surtirá efecto a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el Eco. Marcelo León Jara, Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito, D. M., a 28 de enero del 2011.

Lo certifico.

f.) Ing. Henry Pérez R., Secretario Regional Norte, Servicio de Rentas Internas.

No. RLS-DRERCGC11-00002

#### EL DIRECTOR REGIONAL LITORAL SUR DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

#### Considerando:

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera descentralizada y desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que el artículo 69 del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que los artículos 75 y 76 del Código Tributario disponen que la competencia administrativa se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el artículo 84, en sus numerales 4 y 6 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de las políticas, mecanismos,

procedimientos y sistemas definidos a nivel nacional, que faciliten la atención a los contribuyentes en el ámbito regional; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que el artículo 67 de la Codificación del Código Tributario establece entre las facultades del Servicio de Rentas, la de la determinación, facultad que se encuentra definida por el segundo inciso del artículo 68 del mencionado Código, y en ella se comprende la verificación de las declaraciones de los contribuyentes o responsables;

Que, el artículo 106 de la Codificación del Código Tributario establece que la notificación se hará por el funcionario o empleado a quien la ley, el reglamento o el propio órgano de la administración designen. El Notificador dejará constancia bajo su responsabilidad personal y pecuniaria del lugar, día, hora y forma de notificación;

Que mediante Resolución No. NAC-DNRRSFI10-00589 de 8 de septiembre del 2010, se expidió nombramiento de Director Regional Litoral Sur al economista Juan Miguel Avilés Murillo;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Regional Litoral Sur y sus direcciones provinciales, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que, es necesario instaurar procedimientos desconcentrados en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia y celeridad a los procedimientos de notificación a los sujetos pasivos, así como la atención a sus peticiones y solicitudes; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar a los funcionarios del Área de Infracciones y Ciclo Básico del Departamento de Gestión Tributaria, de la Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas, para que desempeñen la facultad de notificar, dentro del ámbito de su competencia, las resoluciones de clausura que se generen por la imposición de dicha especie de sanción; así como la facultad de notificar las resoluciones de levantamiento de clausura, dentro del ámbito de su competencia.

**Art. 2.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Econ. Juan Miguel Avilés Murillo, Director Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas, en Guayaquil, a 2 de febrero del 2011.

Lo certifico.

f.) Ing. Carlos Portes de Sucre, Secretario Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGERCGC11-00036

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que el artículo 54 del Código Tributario establece que los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca;

Que el artículo 320 del mismo cuerpo normativo, dispone en su inciso primero que son circunstancias eximentes, en lo que fuere aplicable, las establecidas en el Código Penal;

Que el artículo 15 del Código Penal dispone que la acción u omisión prevista por la ley como infracción no será punible cuando es el resultado de caso fortuito o fuerza mayor;

Que el artículo 18 del Código Penal dispone que no hay infracción cuando el acto está ordenado por la ley, o determinado por resolución definitiva de autoridad competente, o cuando el indiciado fue impulsado a cometerlo por una fuerza que no pudo resistir;

Que según dispone el Art. 30 del Código Civil se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.;

Que debido a un funcionamiento inusual y errático del equipo IP (sistema de prevención de ataques externos), el 26 de enero del 2011 -desde las 16h00 hasta las 24h00 inclusive- y el 27 de enero del mismo año -desde las 00h00 hasta las 09h00 y desde las 11h00 hasta las 15h00- se produjo una degradación del tiempo de respuesta en el servicio de recepción de declaraciones por internet, lo cual impidió que durante dichos lapsos de tiempo se realicen declaraciones por dicho medio;

Que es deber de la Administración Tributaria el facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias;

Que el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas otorga al Director General del Servicio de Rentas Internas la facultad de expedir mediante resoluciones, disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de normas legales y reglamentarias y para la armonía y eficiencia de su administración; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Los sujetos pasivos que tengan por noveno dígito del RUC el número nueve, podrán realizar por única vez la respectiva declaración del impuesto al valor agregado, de retenciones en la fuente del impuesto a la renta, y del impuesto a los consumos especiales, correspondientes al

período del mes de diciembre del 2010, hasta el viernes 4 de febrero del 2011 inclusive, sin que por este concepto se generen o paguen multa e intereses de cualquier tipo.

**Art. 2.-** Los sujetos pasivos que tengan por noveno dígito del RUC el número nueve, y que no hubiesen presentado los anexos correspondientes al mes de noviembre del 2010, podrán realizar por única vez la presentación de los respectivos anexos hasta el viernes 4 de febrero del 2011 inclusive, sin que por este concepto se genere o paguen multa de cualquier tipo.

**Art. 3.-** Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas, deberán considerar la presente resolución dentro de sus procesos de control y determinación a estos contribuyentes.

**Art. 4.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco Vicuña, Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 2 de febrero del 2011.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

---

**EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN CHILLANES**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264, numeral 4, señala que los gobiernos municipales tendrán como competencia exclusiva la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales;

Que, el mismo cuerpo legal, en su artículo 315, determina que el Estado constituirá empresas públicas para la prestación de los servicios públicos; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 55, expresa que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán como competencias exclusivas, entre otras: d) Prestar los

servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que el COOTAD, en su artículo 57, literal j) indica que una de las atribuciones del Concejo Municipal es aprobar la creación de empresas públicas o la participación en Empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales;

Que, la Ley de Empresas Públicas, artículo 4, manifiesta que las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, entre otros;

Que, la Ley de Empresas Públicas, en su artículo 5, manifiesta que la creación de empresas públicas se hará por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, es necesario implementar un nuevo Modelo de Gestión con autonomía administrativa - financiera y una estructura orgánica funcional, que garanticen la eficiencia en la prestación de los servicios de agua Potable y Alcantarillado en el cantón Chillanes, provincia de Bolívar; y,

En uso de las facultades que le conceden la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

**Expide:**

**La Ordenanza Constitutiva de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Chillanes (EP-MAPACH).**

**TÍTULO I**

**CONSTITUCIÓN, DOMICILIO,  
DENOMINACIÓN SOCIAL Y ÁMBITO DE ACCIÓN**

**Art. 1.- DE LA CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO.-** Constitúyese con domicilio en la ciudad de Chillanes, cantón Chillanes, provincia de Bolívar, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Chillanes, como persona jurídica de derecho público y autonomía administrativa, operativa, financiera y patrimonial, la misma que se rige por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la presente ordenanza constitutiva que regula la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, las disposiciones de los reglamentos externos e internos generales y específicos que se expidan y demás normas jurídicas aplicables.

**Art. 2.- DE LA DENOMINACIÓN.-** La empresa que se constituye por la presente ordenanza se denominará Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Chillanes, cuyas siglas son EP-MAPACH y con este nombre se identificará y actuará en todos los actos públicos, privados, judiciales, extrajudiciales y administrativos.

**Art. 3.- DEL ÁMBITO DE ACCIÓN Y COMPETENCIA.-** La EP-MAPACH ejercerá su acción en el cantón Chillanes, provincia de Bolívar teniendo competencia para todo lo relacionado con la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado.

## TÍTULO II

### FINALIDAD, PRINCIPIOS, POLÍTICAS, OBJETIVOS, ATRIBUCIONES Y DEBERES.

**Art. 4.- DE LA FINALIDAD.-** La EP-MAPACH es la prestadora de los servicios de agua potable y alcantarillado, según los Planes Maestros de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Chillanes y en concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial Cantonal. Será responsable de la planificación, diseño, administración, construcción, operación, mantenimiento y control de los sistemas de producción, distribución y comercialización de agua potable, alcantarillado y de los tratamientos de aguas residuales.

Supervisaré la actuación de otros entes que suministren los servicios de agua potable y alcantarillado y tendrá participación activa en el control de las cuencas hidrográficas aprovechables para la protección de los ecosistemas productores de los recursos hídricos del cantón Chillanes.

**Art. 5.- DE LOS PRINCIPIOS.-** La EP-MAPACH se rige por los siguientes principios:

- a) Promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, y de las actividades económicas asumidas por éste;
- b) Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente;
- c) Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos;
- d) Precautelar que los costos socio-ambientales se integren a los costos de producción; y,
- e) Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública.

**Art. 6.- DE LAS POLÍTICAS.-** La EP-MAPACH orientará su acción en base a las siguientes políticas:

- a) Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad en la prestación de los servicios que ofrece;

- b) Planificar y ejecutar estudios técnicos, económicos y ambientales de los proyectos para dar cumplimiento a su finalidad;
- c) Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y el buen vivir de los habitantes del cantón Chillanes;
- d) Actuar con eficiencia, eficacia y efectividad, en la producción, distribución y comercialización del agua potable, considerando la protección del medio ambiente;
- e) Definir las tarifas de sus servicios, aplicando conceptos de sostenibilidad y solidaridad propiciando que los costos socio-ambientales se integren a los costos de producción;
- f) Capacitar permanentemente a su personal, mantener equidad remunerativa e incentivar el cumplimiento de indicadores de gestión;
- g) Utilizar productos ambientales aceptables;
- h) Exigir el manejo transparente y responsable de los recursos empresariales;
- i) Preservar, conservar y mantener el medio ambiente de las fuentes hídricas aprovechables; y,
- j) Ejecutar y controlar que las descargas de las aguas residuales se efectúen con manejo técnico y ambientalmente sostenible, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes.

**Art. 7.- DE LOS OBJETIVOS.-** La EP-MAPACH tiene como objetivos, los siguientes:

- a) Planificar, gestionar y entregar los servicios de agua potable y alcantarillado a la ciudadanía del cantón Chillanes;
- b) Implementar, operar y mantener en forma eficiente los sistemas de agua potable y alcantarillado del cantón Chillanes;
- c) Contribuir a la preservación y conservación del entorno ecológico de las fuentes hídricas aprovechables, en coordinación con otras instituciones y organizaciones sociales;
- d) Mantener un sistema de seguridad industrial apropiado;
- e) Participar en los organismos de gestión de las cuencas hidrográficas que correspondan;
- f) Aplicar criterios económico- financieros y de servicio, en el desempeño de su gestión empresarial;
- g) Aplicar conceptos de solidaridad, sustentabilidad y sostenibilidad económica, en la implementación de estrategias tarifarias equitativas;
- h) Implementar modelos para la administración del talento humano, considerando su capacitación y equidad remunerativa;

- i) Diseñar un plan de incentivos, que permitan el crecimiento personal y laboral, en procura del cumplimiento de los indicadores de gestión y la creación de un ambiente laboral adecuado;
- j) Innovar los sistemas tecnológicos de sus procesos;
- k) Implementar sistemas de gestión de calidad, que permitan evaluar e implantar correctivos para lograr la eficiencia, eficacia y efectividad en el desarrollo de sus actividades; y,
- l) Impulsar la participación ciudadana para la consecución de los objetivos institucionales.

**Art. 8.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Para el cumplimiento de sus objetivos, son atribuciones y deberes de la EP-MAPACH, las siguientes:

- a) Planificar y gestionar todos los aspectos relacionados con la finalidad empresarial;
- b) Gestionar financiamientos, precautelando que no lesionen la economía de la empresa;
- c) Desarrollar sistemas de información, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes y otras instituciones;
- d) Suscribir acuerdos, convenios o contratos, con organismos nacionales e internacionales, concernientes a su gestión;
- e) Prestar sus servicios a otras jurisdicciones, mediante convenios de cooperación interinstitucional y alianzas estratégicas;
- f) Participar en los consejos legalmente constituidos de las cuencas hidrográficas de las que hace uso;
- g) Implementar, operar y mantener en condiciones óptimas los sistemas de agua potable y alcantarillado del cantón;
- h) Crear las unidades técnicas y administrativas necesarias para cumplir sus objetivos;
- i) Supervisar que las instalaciones, reconexiones, ampliaciones, reparaciones y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, se sujeten a parámetros técnicos;
- j) Realizar un manejo técnico y ecológico de las descargas de aguas residuales, previo su vertido;
- k) Implementar un sistema tarifario por la prestación de los servicios, bajo criterios de equidad;
- l) Vigilar el cumplimiento de las ordenanzas que regulan la dotación de los servicios de agua potable y alcantarillado; y,
- m) Contratar servicios de consultoría especializados, observando las leyes pertinentes.

### TÍTULO III

#### DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y NIVELES JERÁRQUICOS

**Art. 9.- DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA.-** La estructura orgánica de la EP-MAPACH estará conforme a sus fines, principios, políticas, atribuciones y deberes; y, se integra por los siguientes niveles jerárquicos:

- a) Nivel Directivo;
- b) Nivel Ejecutivo;
- c) Nivel Asesor;
- d) Nivel de Apoyo; y,
- e) Nivel Operativo:

**a) Nivel Directivo.-** Conformado por el Directorio como máxima autoridad de la EP-MAPACH. Le corresponde dictar políticas; fijar los objetivos y metas; aprobar los planes operativos anuales; y, presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes para su aprobación proyectos de ordenanzas y reglamentos para el funcionamiento y desenvolvimiento de la empresa.

**b) Nivel Ejecutivo.-** Conformado por la Gerencia General, es la autoridad que orienta y ejecuta las políticas emanadas del Nivel Directivo; el Gerente General representará a la empresa en todas las actuaciones de carácter oficial, judicial y extrajudicial, de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza, leyes y reglamentos vigentes.

**c) Nivel Asesor.-** Conformado por la Asesoría Jurídica y Auditoría Interna y es el que permite crear las condiciones para el funcionamiento de la empresa.

**d) Nivel de Apoyo.-** Conformado por la Dirección Financiera-Administrativa; y,

**e) Nivel Operativo.-** Conformado por la Dirección Técnica-Operativa que abarca las áreas de Agua Potable y Alcantarillado y la Dirección Comercial, las que cumplen directamente con los objetivos y finalidades de la EP-MAPACH. Ejecuta los planes, programas, proyectos y políticas impartidos desde el Nivel Ejecutivo.

Además, se incluirán las unidades técnico-administrativas que se requieran y que se contemplaren en el Reglamento Orgánico Funcional.

### TÍTULO IV

#### DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL

**Art. 10.- DE LA ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.-** Son órganos de dirección y administración de la EP-MAPACH, los siguientes:

1. El Directorio.
2. La Gerencia General.

La EP-MAPACH contará con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión.

**Art. 11.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** El Gerente General de la EP-MAPACH, es el representante legal de la misma, teniendo las atribuciones que están determinadas en la presente ordenanza y demás disposiciones legales.

## CAPÍTULO I DEL DIRECTORIO

**Art. 12.- DE LA INTEGRACIÓN.-** Estará compuesto por los siguientes miembros:

1. El Alcalde Cantonal o su delegado, quien lo presidirá.
2. Un Concejal Urbano.
3. Un Concejal Rural.
4. El Presidente de la Federación de Organizaciones de Productores del Cantón Chillanes o su delegado.
5. El Presidente de la FEDEBACH, Federación de Barrios del Cantón Chillanes.

**NOTA: LA DESIGNACIÓN DE LOS CUATRO MIEMBROS DEL DIRECTORIO ES POTESTAD DEL CONCEJO CANTONAL.**

- El Delegado del Alcalde Cantonal, será un funcionario de libre remoción de la Municipalidad.
- El Concejal Urbano y su suplente que será un Concejal Urbano, los nombrará el Concejo Cantonal.
- El Concejal Rural y su suplente que será un Concejal Rural, los nombrará el Concejo Cantonal.
- La organización de Juntas Parroquiales Rurales del Cantón Chillanes, nombrará sus representantes, principal y suplente.
- El Gerente General actuará como Secretario del Directorio, con voz informativa, sin voto y tendrá residencia permanente en la ciudad de Chillanes
- La silla vacía, estará disponible para la representación ciudadana.

**Art. 13.- DE LA PRESIDENCIA.-** Las funciones de Presidente del Directorio las ejercerá el Alcalde del cantón Chillanes.

El Presidente del Directorio tendrá las atribuciones, establecidas en la presente ordenanza y en la normativa interna de la EP-MAPACH.

**Art. 14.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** Son deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Establecer las políticas y metas de la EP-MAPACH, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales, formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;

- b) Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la EP-MAPACH, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo;
- c) Aprobar la desinversión paulatina sustentada de la EP-MAPACH, en sus filiales o subsidiarias en caso de haberlas;
- d) Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
- e) Aprobar el Presupuesto General de la EP-MAPACH y evaluar su ejecución;
- f) Aprobar el Plan Estratégico de la EP-MAPACH, elaborado y presentado por la Gerencia General y evaluar su ejecución;
- g) Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la EP-MAPACH, sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;
- h) Aplicar o ejecutar el reglamento de funcionamiento del Directorio;
- i) Autorizar al Nivel Ejecutivo la contratación de créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido con sujeción a las disposiciones legales y a la normativa interna de la EP-MAPACH y montos inferiores serán autorizados directamente por el Gerente General;
- j) Autorizar al Nivel Ejecutivo la enajenación de bienes de la EP-MAPACH, de conformidad con la normativa aplicable y desde el monto que establezca el Directorio;
- k) Conocer y resolver sobre el informe anual de la o el Gerente General, así como los estados financieros de la EP-MAPACH, cortados al 31 de diciembre de cada año;
- l) Presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes para su aprobación los respectivos proyectos de ordenanzas para la fusión, escisión o liquidación de la EP-MAPACH;
- m) Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio o sustituirlo;
- n) Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores, con base a una terna presentada por la o el Gerente General y sustituirlos;
- o) Disponer al Nivel Ejecutivo el ejercicio de las acciones legales según el caso, en contra de ex administradores de la EP-MAPACH;
- p) Elaborar los proyectos de ordenanzas y reglamentos que requiera la empresa, para su presentación al Concejo Municipal; y,

- q) Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento general y la reglamentación interna de la EP-MAPACH.

**Art. 15.- DE LAS PROHIBICIONES.-** Son prohibiciones del Directorio:

- a) Delegar a otra persona, que no sea su suplente, las funciones que se le han asignado en esta ordenanza;
- b) Exonerar del pago de tarifas a los usuarios de los servicios de agua y alcantarillado;
- c) Donar o ceder gratuitamente obras, construcciones o bienes de propiedad de la EP-MAPACH, salvo casos excepcionales debidamente sustentados y calificados por el Directorio;
- d) Condonar obligaciones constituidas a favor de la EP-MAPACH, salvo disposiciones legales vigentes;
- e) Aprobar el presupuesto anual que contenga partidas que no estén debidamente financiadas, tanto para el inicio de nuevas obras, como para la culminación de las iniciadas en ejercicios anteriores;
- f) Crear tributos, los cuales solamente serán establecidos de acuerdo a la ley;
- g) Arrogarse funciones a su ámbito de acción y competencia; y,
- h) Las demás que prohíbe la Codificación de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la presente ordenanza.

**Art. 16.- DEL PERIODO.-** Los miembros del Directorio durarán en sus funciones dos años o mientras mantengan su representación.

**Art. 17.- DE LAS SESIONES.-** El Directorio sesionará de forma ordinaria quincenalmente y extraordinaria cuando lo convoque el Presidente, a petición escrita del Gerente General o a solicitud de dos de sus miembros. Las sesiones del Directorio podrán instalarse con la presencia de cuatro de sus miembros, siempre y cuando uno de ellos sea el Presidente o su delegado. Las decisiones del Directorio se adoptarán con el voto favorable de tres de sus miembros; en caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

El Directorio cuando estimare conveniente, podrá solicitar asesoramiento de organismos o personas especializadas, en asuntos de carácter técnico y/o administrativo.

Cada miembro del Directorio, deberá tener su respectivo suplente, quien se principalizará a falta del titular. Cuando un miembro del Directorio se excuse de asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias, se notificará al respectivo suplente, por lo menos con 24 horas de anticipación.

## CAPÍTULO II

### DEL PRESIDENTE

**Art. 18.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** Son deberes y atribuciones del Presidente del Directorio:

- a) Convocar por lo menos con 24 horas de anticipación a las sesiones ordinarias y extraordinarias como también presidir las sesiones del Directorio;
- b) Suscribir conjuntamente con el Gerente-Secretario, actas, acuerdos y resoluciones del Directorio;
- c) Someter a consideración del Concejo Municipal los asuntos aprobados por el Directorio que deban ser conocidos por dicho organismo;
- d) Coordinar acciones de la EP-MAPACH con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, en los aspectos relacionados al cumplimiento de sus objetivos;
- e) Someter a consideración del Concejo los proyectos de ordenanzas y sus reglamentos;
- f) Conceder licencia y declarar en comisión de servicios al Gerente General, con sujeción a la ley y a las necesidades de la empresa, por un período menor a 30 días;
- g) Dirimir la votación en caso de empate;
- h) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias de la EP-MAPACH, así como las resoluciones del Directorio; e,
- i) Las demás que le establezca las leyes y los reglamentos de la EP-MAPACH.

## CAPÍTULO III

### DEL ADMINISTRADOR O GERENTE GENERAL

**Art. 19.- DE LA DESIGNACIÓN.-** El Gerente General será nombrado por el Directorio de la EP-MAPACH, fuera de su seno y de una terna presentada por el Alcalde.

Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la EP-MAPACH y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse en forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República.

El Gerente General será un funcionario de libre nombramiento y remoción y concluirá sus funciones en la misma fecha del Alcalde, sin embargo podrá ser removido por el Directorio de la EP-MAPACH, cuando así lo amerite y observando el procedimiento de ley.

El Gerente General será solidariamente responsable ante el Concejo Municipal por el ejercicio de sus funciones y por el cumplimiento de las finalidades de la EP-MAPACH.

**Art. 20.- DE LOS REQUISITOS.-** Para ser designado Gerente General de la EP-MAPACH, se requiere:

- a) Acreditar título profesional, mínimo de tercer nivel expedido por una Universidad o Escuela Politécnica, legalmente inscrito y/o reconocido por el organismo competente, a fin a la actividad de la EP-MAPACH;
- b) Demostrar conocimientos y al menos 5 años de experiencia profesional, en temas vinculados a la finalidad de la EP-MAPACH;
- c) Dedicación exclusiva a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo;
- d) No desempeñar otros cargos públicos;
- e) No mantener en vigencia contratos celebrados directa ni indirectamente con entidades públicas; y,
- f) Otros que establezca el Directorio.

**Art. 21.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la EP-MAPACH;
- b) Cumplir y hacer cumplir la ley, ordenanzas, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio;
- c) Suscribir las alianzas estratégicas, aprobadas por el Directorio;
- d) Administrar la EP-MAPACH, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
- e) Presentar al Directorio las memorias anuales de la gestión de la EP-MAPACH, así como los estados financieros, hasta el 31 de marzo del año siguiente;
- f) Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio, el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la EP-MAPACH;
- g) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC), en los plazos y formas previstos en la ley;
- h) Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la EP-MAPACH, excepto el Reglamento de Funcionamiento del Directorio, que es atribución de éste;
- i) Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. Procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;

- j) Designar al Gerente General Subrogante de entre los directores de la EP-MAPACH;
- k) Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio;
- l) Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable;
- m) Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable;
- n) Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;
- o) Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;
- p) Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;
- q) Conceder licencia y declarar en comisión de servicios a los funcionarios, empleados y trabajadores de la EP-MAPACH, con sujeción a la ley;
- r) Delegar atribuciones y deberes a los funcionarios de la EP-MAPACH, dentro de sus competencias;
- s) Designar y remover a los directores departamentales, de conformidad con la normativa aplicable;
- t) Actuar como Secretario del Directorio; y,
- u) Las demás que le asigne la ley, su Reglamento General y las normas internas de la EP-MAPACH.

**Art. 22.- DEL GERENTE GENERAL SUBROGANTE.-** Reemplazará al Gerente General de la EP-MAPACH, en caso de ausencia o impedimento temporal del titular; cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular, mientras dure el reemplazo. Será nombrado por el Gerente General, de entre los directores de la EP-MAPACH.

En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la EP-MAPACH quien designe al Gerente General subrogante.

**Art. 23.- DE LAS AUTORIZACIONES.-** El Gerente General requerirá de la autorización del Directorio para allanarse a demandas, desistir en controversias judiciales, comprometer resoluciones arbitrales, proponer y aceptar conciliaciones cuando los montos de las causas sobrepasen el 20% de los ingresos anuales del año inmediato anterior de la empresa.

**Art. 24.- DE LA SECRETARIA DEL DIRECTORIO.-** El Gerente General de la EP-MAPACH actuará como Secretario del Directorio y tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar las actas de las sesiones y suscribirlas conjuntamente con el Presidente del Directorio;

- b) Preparar la documentación que conocerá el Directorio y entregarla a todos sus miembros conjuntamente con el orden del día, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación;
- c) Conferir copias certificadas de la documentación;
- d) Será responsable del custodio de la documentación de la EP-MAPACH; y,
- e) Las demás que establezca la presente ordenanza y más disposiciones reglamentarias vigentes.

#### CAPÍTULO IV

##### DEL GERENTE DE FILIALES Y SUBSIDIARIAS

**Art. 25.- DEL GERENTE DE FILIALES Y SUBSIDIARIAS.-** El Directorio de la EP-MAPACH resolverá la creación de filiales y subsidiarias que actuarán de manera desconcentrada a través de la gestión de un Gerente, de libre nombramiento y remoción, que cumplirá bajo su exclusiva responsabilidad, las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Directorio y el Gerente General;
- b) Ejecutar la planificación, de conformidad con las políticas e instrucciones emitidas por el Directorio y el Gerente General;
- c) Administrar la filial o subsidiaria, velar por su eficiencia empresarial e informar al Gerente General de su gestión;
- d) Suscribir los convenios y los contratos de conformidad con los montos de atribución aprobados por el Directorio; y,
- e) Las demás que le asigne la ley, el reglamento general y el Gerente General de la EP-MAPACH.

La remoción del Gerente de la Filial o subsidiaria no dará lugar al pago de indemnización alguna.

**Art. 26.- INHABILIDADES Y PROHIBICIONES.-** No podrán ser designados ni actuar como Gerente General, Gerentes de filiales y subsidiarias; o, administradores de agencias o unidades de negocio, ni como personal de libre designación de la EP-MAPACH, los que al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones se encuentren incurso o incurran en una o más de las siguientes inhabilidades:

- a) Ser cónyuge, persona en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los miembros del Directorio o de las autoridades nominadoras de los miembros del Directorio;
- b) Estuvieren ejerciendo la calidad de gerentes, auditores, accionistas, asesores, directivos o empleados de las personas naturales y jurídicas privadas, sociedades de hecho o asociaciones de éstas, que tengan negocios con la EP-MAPACH o con respecto de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses;

- c) Tengan suscritos contratos vigentes con la EP-MAPACH, o en general con el Estado en actividades relacionadas al objeto de la EP-MAPACH, se exceptúan de este caso los contratos para la prestación o suministro de servicios públicos;
- d) Se encuentren litigando en calidad de procuradores judiciales, abogados patrocinadores o parte interesada contra la EP-MAPACH o en general con el Estado, en temas relacionados con el objeto de la EP-MAPACH;
- e) Ostenten cargos de elección popular, los ministros y subsecretarios de Estado y los integrantes de los entes reguladores o de control;
- f) Se encuentren inhabilitados en el Registro Único de Proveedores RUP; y,
- g) Las demás que se establecen en la Constitución y la ley.

En el evento de comprobarse que la persona designada para estos cargos, se encuentra incurso en una o cualquiera de las inhabilidades señaladas, será inmediatamente cesada en sus funciones por el Directorio o el Gerente General según corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que se pudieren determinar. La cesación del cargo o terminación del contrato no dará lugar al pago o reconocimiento de indemnización alguna.

**Art. 27.- ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD DEL DIRECTORIO Y DE LOS ADMINISTRADORES EN GENERAL.-** En la EP-MAPACH, el cargo de quienes integren los órganos de administración, debe ser compatible entre el interés de la EP-MAPACH, su desarrollo y el del Estado.

Deberán velar por el cumplimiento de los objetivos estatales de una empresa de servicios públicos, los que podrán referirse además a logros no económicos pero con una manifiesta rentabilidad social, alcanzada en la medida en que se cumplan los objetivos previstos en el Art. 2 de la Ley de Empresas Públicas.

Los miembros del Directorio y administradores estarán sujetos a lo dispuesto en el Art. 233 de la Constitución de la República.

#### TÍTULO V

##### DE LOS DIRECTORES DEPARTAMENTALES Y ASESOR JURÍDICO

**Art. 28.- DE LOS DIRECTORES DEPARTAMENTALES Y ASESOR JURÍDICO.-** Les corresponde:

- a) Asistir obligatoriamente a las sesiones de Directorio;
- b) Asesorar al Directorio, Gerencia General y demás órganos administrativos, sobre asuntos de su competencia; y,
- c) Cumplir y hacer cumplir las funciones, atribuciones y deberes contemplados en las leyes, ordenanzas y reglamentos internos de la EP-MAPACH.

**Art. 29.- DEL NOMBRAMIENTO.-** Los directores departamentales y Asesor Jurídico serán nombrados por la Gerencia General y sus nombramientos serán de libre remoción.

**Art. 30.- DE LOS REQUISITOS.-** Los directores departamentales y Asesor Jurídico deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar título profesional, mínimo de tercer nivel a fin a la actividad de la EP-MAPACH, expedido por una Universidad o Escuela Politécnica, legalmente inscrito y/o reconocido por el organismo competente;
- b) Demostrar conocimientos y al menos 5 años de experiencia profesional, en temas relacionados a la función que cumplirá en la EP-MAPACH y a sus objetivos;
- c) Dedicación exclusiva a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo;
- d) No desempeñar otros cargos públicos; y,
- e) No mantener en vigencia contratos celebrados directa ni indirectamente, con entidades públicas.

#### TÍTULO VI DEL AUDITOR INTERNO

**Art. 31.- DEL NOMBRAMIENTO.-** Será nombrado por el Contralor General del Estado, conforme lo determina el Art. 14 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Para su control y auditoría, la EP-MAPACH, estará sujeta al artículo 47 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

#### TÍTULO VII DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

**Art. 32.- DEL ÓRGANO DE GESTIÓN.-** La Administración del talento humano corresponde al Gerente General o a quien éste delegue expresamente.

**Art. 33.- NOMBRAMIENTO, CONTRATACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL TALENTO HUMANO.-** La designación y contratación de personal, se realizará a través de procesos de selección, que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo y conforme los principios y políticas de la Ley de Empresas Públicas y de la Codificación del Código de Trabajo. Para los casos de directivos, asesores y demás personal de libre designación, se aplicarán las resoluciones del Directorio.

El Directorio, en aplicación a lo dispuesto por la ley, expedirá las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones.

#### TÍTULO VIII DEL SISTEMA DE CONTRATACIÓN

**Art. 34.- DE LA CONTRATACIÓN.-** Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional y empresarial y

del Plan Estratégico y Plan Anual de Contrataciones de la EP-MAPACH; y, se procederá de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento.

#### TÍTULO IX DE LOS BIENES Y PATRIMONIO

**Art. 35.- DEL PATRIMONIO.-** Constituye Patrimonio de la EP-MAPACH, lo siguiente:

- a) Todas las acciones y participaciones, bienes tangibles e intangibles, bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que han pertenecido a la Municipalidad para la prestación de estos servicios, transfiriéndolos a la EP-MAPACH;
- b) Los adquiridos con sus propios fondos;
- c) Los transferidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, el Gobierno Nacional o cualquier otra institución pública o privada, de conformidad con las disposiciones legales vigentes;
- d) Los legados, herencias y donaciones efectuadas por personas naturales o jurídicas, aceptados con beneficio de inventario;
- e) Las rentas o recaudaciones provenientes de la administración de sus bienes y de la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado;
- f) Las asignaciones de las leyes referentes a su finalidad, que beneficien a los gobiernos autónomos descentralizados;
- g) Los fondos provenientes de préstamos nacionales e internacionales, emisiones y fiducias, que corresponden a la EP-MAPACH;
- h) Cualquier ingreso o renta no especificada, que le corresponda o que fuere asignado por ley u ordenanza;
- i) La infraestructura de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Chillanes; y,
- j) La infraestructura de los sistemas de agua potable y alcantarillado en zonas urbanas, parroquias rurales y comunidades, que le hubiesen sido entregados para su administración, mediante acuerdo con la población.

**Art. 36.-** Para la enajenación, cesión, donación o usufructo de bienes muebles, de propiedad de la EP-MAPACH o la aceptación de bienes por legados o donaciones, éstas se sujetarán a las disposiciones legales en vigencia y a la resolución pertinente del Directorio.

#### TÍTULO X CONTROL DE LA GESTIÓN

**Art. 37.- DEL CONTROL DE LA GESTIÓN.-** El Directorio evaluará anualmente o cuando creyere conveniente, la evolución de los indicadores de gestión y el cumplimiento de los objetivos y metas empresariales. La

involución de indicadores podrá constituir causal de remoción del Gerente General y/o directores departamentales y otros funcionarios.

Para el control externo, mediante auditorías financiera y de gestión, se estará a lo previsto en el Art. 47 de la Ley de Empresas Públicas.

**Art. 38.- DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA.-** La EP-MAPACH, ejercerá la Jurisdicción Coactiva para el cobro de obligaciones tributarias y no tributarias, que se le adeuden, en los términos establecidos en la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y de acuerdo a su reglamento de prestación de servicios.

## TÍTULO XII

### DE LAS PROHIBICIONES

**Art. 39.- DE LAS PROHIBICIONES.-** La EP-MAPACH para el cumplimiento de sus funciones, se regirá por la Ley de Empresas Públicas, la ordenanza de constitución y sus reglamentos internos, y no podrá desarrollar actividades o ejecutar actos distintos de los previstos, ni destinar parte alguna de sus bienes o recursos para fines diferentes a los contemplados en la Ley y la presente ordenanza. Está prohibido a la EP-MAPACH:

- a) Condonar obligaciones a su favor;
- b) Donar o ceder en forma gratuita bienes de su propiedad, salvo casos excepcionales debidamente sustentados y calificados por el Directorio; y,
- c) Exonerar total o parcialmente del pago por concepto de consumo de agua potable, utilización del servicio de alcantarillado y contribuciones especiales de mejoras, siempre y cuando no se contraponga con la ley.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Dentro del plazo de treinta días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, el Alcalde realizará la coordinación respectiva para que sean nombrados todos los vocales miembros del Directorio y convocará a su primera sesión, para la designación del Gerente de la empresa de la terna que deberá presentar.

**SEGUNDA.-** Dentro del plazo de ocho días contados a partir de la fecha de su nombramiento, el Gerente General presentará a consideración del Directorio el proyecto de Reglamento General, el Reglamento Orgánico Estructural y Funcional que aplicará la EP-MAPACH cuyo Presidente convocará a sesión del Directorio en forma inmediata para su conocimiento y posterior presentación al Seno del Concejo para su tratamiento.

**TERCERA.-** El Gerente está facultado para dictar todas las medidas internas necesarias para la correcta aplicación de la presente ordenanza.

**CUARTA.-** Las acciones coactivas iniciadas o por iniciarse que correspondan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes serán asumidas por la EP-MAPACH.

**QUINTA.-** El Gerente General de la EP-MAPACH, tendrá total capacidad para ejercer derechos y exigir su cumplimiento judicial o extrajudicial, así como para asumir todas las obligaciones válidas y legalmente adquiridas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes.

**SEXTA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes asumirá todos los derechos y obligaciones originadas en solicitudes y concesión de empréstitos con organismos nacionales e internacionales de crédito, que fueron adquiridos por la Municipalidad y que estuvieron tramitándose hasta la fecha de creación y funcionamiento de la EP-MAPACH.

**SÉPTIMA.-** Las obras de agua potable y alcantarillado que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes donde la EP-MAPACH tenga a su cargo la provisión de dichos servicios, una vez concluidos, pasarán a ser administrados por ésta y a formar parte de su patrimonio.

**OCTAVA.-** Las sesiones ordinarias del Directorio durante el periodo de implementación de la EP-MAPACH se efectuarán en forma semanal.

### DISPOSICIÓN FINAL

Todas las ordenanzas municipales relacionadas con el servicio de agua potable y alcantarillado y demás pertinentes, que se encuentren en vigencia en el cantón Chillanes, son de carácter obligatorias, hasta cuando sean expresamente derogadas o reformadas por el Concejo Municipal del Cantón Chillanes.

Deróganse todas las ordenanzas y resoluciones del Concejo, que se opongan a la presente, por tener ésta carácter de especial.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción por parte del Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, a los seis días del mes de enero del 2011.

f.) Lic. Ramiro Trujillo Mena, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes.

f.) Abg. César Arguello Ch., Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes.

**CERTIFICACIÓN.-** Certifico que la **Ordenanza Constitutiva de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Chillanes (EP-MAPACH)**, fue discutida y aprobada en primero y segundo debate, respectivamente de conformidad a lo que manda el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, en dos debates celebrados el 30 de diciembre del año 2010 y el 6 de enero del año 2011.

f.) Abg. César Arguello Ch., Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes.

**TRASLADO.-** Chillanes, 18 de enero del año 2011; a las 11 horas, conforme lo dispone en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase la **Ordenanza Constitutiva de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Chillanes (EP-MAPACH)**, para su respectiva sanción al señor Alcalde Lic. Ramiro Trujillo Mena.

f.) Abg. César Arguello Ch., Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes.

**SANCIÓN.-** Chillanes, 18 de enero del año 2011; a las 11 horas. En uso de las facultades que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la **Ordenanza Constitutiva de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Chillanes (EP-MAPACH)**, por encontrarse enmarcada dentro del ordenamiento jurídico existente.

#### EJECÚTESE

**PROMULGACIÓN.-** Ordeno su publicación en el Registro Oficial.

f.) Lic. Ramiro Trujillo Mena, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes.

**SECRETARÍA MUNICIPAL.-** Chillanes, 18 de enero del año 2011; a las 11 horas.- Sancionó, firmó y ordenó la publicación en el Registro Oficial de la **Ordenanza Constitutiva de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Chillanes (EP-MAPACH)**, el día 18 de enero del año 2011; a las 11 horas.- Lo certifico.

f.) Abg. César Arguello, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes.

#### EL CONSEJO PROVINCIAL DE LOJA

##### Considerando:

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo,*

*las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”;*

Que, *“Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”* forman parte del sector público, según prevé el numeral 2 del Art. 225 de la Constitución; por lo que el Gobierno Provincial de Loja, tiene el deber de contribuir con la definición de las políticas, planificación y ejecución de planes y programas destinados a favor de grupos vulnerables de atención prioritaria;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce autonomía política, administrativa y financiera a favor de los gobiernos autónomos descentralizados, los que rigen los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, conforme lo dispone el Art. 239 de la referida Constitución *“El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente”* que para los gobiernos provinciales es el COOTAD;

Que, los Arts. 240 y 263 de la Constitución de la República del Ecuador; así como los artículos 7, 47.a, 322 y 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce la facultad legislativa, en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales que según la ley que regula los gobiernos provinciales se ejerce mediante ordenanzas, esto es la capacidad de promulgar normas de interés general y de aplicación obligatoria que puedan generar derechos y obligaciones;

Que, la Octava Disposición General del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que *“Los gobiernos provinciales...conservarán los patronatos como instituciones de derecho público, regidas e integradas por las políticas sociales de cada gobierno.”;*

Que, entre las funciones de los gobiernos provinciales previstas en el artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización está la de *“Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias.”;*

Que, el Patronato Provincial de Amparo Social de Loja fue creado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 03759 de fecha 12 de diciembre de 1990, con personería jurídica de derecho privado, lo cual no es compatible con la estructura jurídica y organización administrativa del Gobierno Provincial de Loja, por lo que se hace necesario crearlo en armonía con la nueva normativa jurídica que rige para los gobiernos provinciales autónomos; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

##### Expide:

**La siguiente Ordenanza de Creación del Patronato Provincial de Atención Social Prioritaria.**

## CAPÍTULO I

## Creación y finalidad

**Art. 1.- Creación.-** Créase el Patronato Provincial de Atención Social Prioritaria, como institución de derecho público, regida e integrada por las políticas sociales del Gobierno Provincial de Loja, con personería jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y de gestión; se regirá por la ley que regula los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, esta ordenanza y las resoluciones del Gobierno Provincial de Loja en particular; así como las normas que regulan a las entidades de derecho público.

**Art. 2.- Finalidad.-** El Patronato Provincial de Atención Social Prioritaria procurará los siguientes fines:

- a) Planificar y ejecutar programas conjuntamente con el Estado para brindar atención médica preventiva y de especialidad mediante jornadas médicas a los grupos de atención prioritaria en la provincia;
- b) Ejecutar políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad, la familia y el Estado, procurando la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social;
- c) Ejecutar las políticas sociales del Patronato Provincial de Atención Social Prioritaria y del Gobierno Provincial de Loja, mediante proyectos y acciones de amparo social en beneficio de sectores poblacionales de menores recursos, especialmente de poblaciones rurales y urbano marginales de la provincia de Loja;
- d) Brindar apoyo preferente para la promoción y protección a la niñez, adolescentes, mujeres, personas de la tercera edad, migrantes, y/o enfermedades catastróficas de escasos recursos económicos, especialmente de poblaciones rurales y urbanos marginales de la provincia;
- e) Asegurar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; y, garantizar la organización y participación protagónica de las niñas, niños, adolescentes, padres, madres y sus familias como titulares de esos derechos, de conformidad con la ley;
- f) Ofrecer atención y promoción integral de salud para las personas adultas y adultos mayores, con calidad y eficiencia;
- g) Procurar financiamiento para el ejercicio continuo y eficiente de programas de amparo y desarrollo social a su cargo; y,
- h) Promover alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas dedicadas a actividades similares.

## CAPÍTULO II

## Del Gobierno del Patronato Provincial

**Art. 3.- Órganos de Gobierno.-** El Patronato Provincial contará con un Directorio que estará integrado por el(la) cónyuge del Prefecto o Prefecta, quien lo presidirá, el(la)

cónyuge del Viceprefecto o Viceprefecta, un Coordinador(a) General, un Coordinador(a) Financiero Administrativo y un Coordinador (a) de Proyectos y un(a) Coordinador(a) de Gestión Interinstitucional.

**Art. 4.-** Cuando la Prefecta o Prefecto, Viceprefecta o Viceprefecto no tuvieran cónyuge o se encontraran en condiciones que hagan imposible su integración al Directorio, podrán delegar a una persona quien integre y ejerza las funciones determinadas en esta ordenanza.

**Art. 5.-** Tendrán la calidad de integrantes del Directorio del Patronato, mientras tengan la calidad invocada. El cónyuge del Prefecto o Prefecta y del Viceprefecto o Viceprefecta o sus delegados, según corresponda, el(la) Coordinador General, el Coordinador(a) Financiero Administrativo y el Coordinador(a) de Proyectos y un(a) Coordinador(a) de Gestión Interinstitucional.

**Art. 6.-** El(la) Coordinador(a) General, el (la) Coordinador(a) Financiero Administrativo, el (la) Coordinador(a) de Proyectos y el(la) Coordinador(a) de Gestión Interinstitucional y demás que se establezcan en el orgánico funcional, serán nombrados por el Prefecto y serán de libre nombramiento y remoción. El personal de carrera que, por necesidades del servicio ocupe por encargo un puesto de libre remoción, con la remuneración propia de ese cargo, al término de su función, volverá a ocupar el puesto o cargo que estuvo ocupando anterior a la designación del cargo de libre remoción independientemente del tiempo que permanezca en esta función.

**Art. 7.- Funciones del Directorio.-** Al Directorio del Patronato Provincial le corresponden ejercer las siguientes funciones:

- a) Orientar las actividades del Patronato Provincial;
- b) Instruir sobre la aplicación de las políticas públicas del Patronato Provincial;
- c) Procurar el cumplimiento de las finalidades del Patronato Provincial y vigilar el desempeño de sus actividades;
- d) Formar comisiones para la consecución de los objetivos que persigue el Patronato Provincial;
- e) Aprobar los planes y programas encaminados al cumplimiento de los fines del Patronato;
- f) Asistir a las sesiones y participar con voz y voto;
- g) Aprobar los planes de acción a corto, mediano y largo plazo, de acuerdo con la política y las metas señaladas por el Patronato Provincial y el Gobierno Provincial;
- h) Promover la gestión de recursos económicos, tecnológicos, humanos y los que fueren necesarios para cumplir sus fines;
- i) Aprobar el presupuesto anual y sus reformas; y, remitirla para conocimiento del Prefecto Provincial;
- j) Conocer los informes de gestión que presentaren los servidores del Patronato y formular las observaciones que fueren pertinentes;

- k) Aceptar las herencias, legados y donaciones que se hicieren a favor del Patronato Provincial;
- l) Proponer el Reglamento Orgánico Funcional del Patronato para aprobación del Prefecto del Gobierno Provincial de Loja, y;
- m) Las demás que establezca la ley y las que le encargue el Gobierno Provincial de Loja en relación con sus fines.

#### **De la Presidencia del Patronato**

**Art. 8.- Funciones de la Presidencia del Patronato Provincial.-** La o el cónyuge del Prefecto o Prefecta Provincial ejercerá la Presidencia del Patronato Provincial, brindará sus servicios ad-honorem, por tanto no tendrá vinculación laboral, pero se le reconocerán viáticos, subsistencias o gastos de viaje cuando, por razones del ejercicio de su función, le corresponda trasladarse a un lugar distinto de la ciudad de Loja. Le corresponde las siguientes funciones:

- a) Representar legalmente al Patronato Provincial de atención social prioritaria;
- b) Convocar con el respectivo orden del día con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, presidir y dirigir con voz y voto las sesiones del Directorio; mismas que las convocará una vez cada mes en forma ordinaria, y de manera extraordinaria cuando los miembros del Directorio así lo consideren. El quórum lo conformará con la asistencia de tres integrantes del Directorio. Los asuntos que se sometan a votación, solicitará la aprobación por voto nominal, las resoluciones las adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes, los votos en blanco se sumarán a la mayoría. En caso de empate tendrá voto dirimente quien presida la reunión del Directorio;
- c) Orientar, dirigir y supervisar las actividades del Patronato Provincial;
- d) Impulsar el cumplimiento del objeto de creación, así como la ejecución de las políticas, planes y programas del Patronato Provincial;
- e) Dirigir la gestión económica del Patronato Provincial y velar por el cumplimiento de los reglamentos, resoluciones y disposiciones que se impartan;
- f) Contratar obras y servicios previstos en el presupuesto;
- g) Establecer alianzas convenios y proyectos a nivel local nacional o internacional tendientes a alcanzar los objetivos del Patronato Provincial;
- h) Gestionar recursos a nivel local, nacional e internacional para el cumplimiento de los programas, proyectos y actividades propuestas; y establecer las políticas para el eficaz empleo de los mismos;
- i) Dar cuentas públicas de las actividades del Patronato Provincial; y,
- j) Las demás que se establezcan en el ordenamiento jurídico vigente, siempre que tengan relación con los objetivos del Patronato.

**Art. 9.- De la Vicepresidencia.-** La Vicepresidencia del Patronato Provincial estará a cargo del cónyuge del Viceprefecto o Viceprefecta, o de la persona que para el efecto este designe y cumplirá las funciones que le asigne la Presidenta o Presidente del Patronato. Además subrogará a la Presidenta o Presidente siempre que no haya designación expresa del Prefecto.

**Art. 10.- De la Coordinación General del Patronato.-** Para el cumplimiento de sus funciones la Presidenta o Presidente del Patronato contará con una Coordinador(a) General que puede ser servidor(a) de carrera del Gobierno Provincial o de libre nombramiento y remoción; y, sus funciones serán las de cumplir las disposiciones de la Presidencia.

**Art. 11.-** Para el cumplimiento de sus funciones la Presidenta o Presidente del Patronato contará con una Coordinador(a) General que puede ser servidor(a) de carrera del Gobierno Provincial o de libre nombramiento y remoción; y sus funciones serán las de cumplir estrictamente las disposiciones de la Presidencia. El personal de carrera que, por necesidades del servicio ocupe por encargo un puesto de libre remoción, con la remuneración propia de ese cargo, al término de su función, volverá a ocupar el puesto o cargo que estuvo ocupando anterior a la designación del cargo de libre remoción independientemente del tiempo que permanezca en esta función.

**Art. 12.-** En caso de ausencia temporal o definitiva de la Presidenta o Presidente del Patronato, asumirá la Presidencia la persona que el señor Prefecto designe.

**Art. 13.- Funciones de la Coordinación General del Patronato.-** Quien ejerza la Coordinación General del Patronato tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Ejecutar bajo su responsabilidad la gestión técnica, administrativa, financiera y de servicios sociales del Patronato;
- b) Cumplir y hacer cumplir las políticas y/o directrices emitidas por el Gobierno Provincial, por el Directorio y por la Presidenta o Presidente del Patronato;
- c) Preparar con treinta días por lo menos de anticipación los documentos que contengan los proyectos y programas que deben ser conocidos y aprobados por el Directorio;
- d) Elaborar conjuntamente con la Presidenta o Presidente del Patronato Provincial, la pro forma del presupuesto anual, sus reformas y presentarlas a consideración del Directorio;
- e) Hacer conocer las resoluciones del Directorio y de todo aquello que fuera de interés general;
- f) Requerir informaciones y propuestas para llevar adelante los proyectos de interés general que sean de competencia del Patronato Provincial o que, siendo de competencia de otros organismos del Estado interesen al Patronato Provincial;

- g) Formular el plan operativo anual y poner a consideración del Directorio;
- h) Actuar como Secretaria o Secretario del Directorio y dar fe de sus actos y resoluciones;
- i) Autorizar los egresos del Patronato Provincial de Atención Social Prioritaria, previa disposición de la Presidencia;
- j) Presentar un informe trimestral de las actividades cumplidas con una proyección de los que se prevea realizar; y, un informe anual consolidado;
- k) Solicitar justificadamente al Prefecto Provincial la creación de cargos, la expedición de nombramientos previo concurso de méritos y oposición; así como la contratación por servicios ocasionales o profesionales especialidades para atender asuntos específicos, no permanentes de la institución;
- l) Ejercer las funciones que por delegación del Directorio o de la Presidenta o Presidente del Patronato Provincial, se le hubiere encomendado expresamente, y;
- m) Las demás que le correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, disposiciones del Prefecto, y demás normativas.

#### De la Coordinación Financiera Administrativa

**Art. 14.- Funciones de la Coordinación Financiera Administrativa.-** Quien ejerza la coordinación financiera del Patronato tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual del Patronato, el mismo que será presentado a la Coordinación General del Patronato para canalizarlo al Directorio;
- b) Planificar, organizar, dirigir las actividades relativas a su función; y, supervisar y controlar las funciones del personal bajo su dependencia;
- c) Tomar los correctivos necesarios en base a los informes técnicos de la coordinación de proyectos para la buena marcha de los mismos;
- d) Vigilar y asesorar al personal bajo su dependencia;
- e) Revisar y aprobar conjuntamente con la Presidenta o Presidente del Patronato Provincial, la pro forma del presupuesto anual, sus reformas y presentarlas a consideración del Directorio;
- f) Planificar y controlar las actividades relativas a su función, y;
- g) Presentar un informe mensual de las actividades realizadas a las autoridades.

#### De la Coordinación de Proyectos

**Art. 14.- Funciones de la Coordinación de Proyectos.-** Quien ejerza la Coordinación de Proyectos del Patronato tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de los fines de los proyectos;
- b) Coordinar y gestionar proyectos interinstitucionales;
- c) Coordinar y gestionar proyectos locales, nacionales e internacionales;
- d) Presentar proyectos periódicamente a las autoridades;
- e) Realizar el seguimiento ágil y oportuno a las metas, objetivos y plazos de los proyectos en ejecución;
- f) Realizar el seguimiento ágil y oportuno a los proyectos;
- g) Poner en conocimiento de las coordinaciones financiera administrativa, de proyectos y de gestión interinstitucional, las resoluciones del Directorio relativas a sus competencias a fin de que se ejecuten;
- h) Planificar, organizar, dirigir las actividades relativas a su función; y supervisar y controlar las funciones del personal bajo su dependencia;
- i) Atender los trámites administrativos institucionales e interinstitucionales tendientes a sumar y mejorar proyectos;
- j) Elaborar el POA de cada proyecto en ejecución o por ejecutarse, de acuerdo a la normativa de la SENPLADES y las políticas del Gobierno Provincial, documento que será presentado a la Presidencia y Coordinación General de forma anual o cuando sea necesario para incluirlo en la reforma presupuestaria, y

- k) Presentar el informe anual de cumplimiento de metas y objetivos de los proyectos;
- l) Presentar un informe mensual de las actividades realizadas y por realizarse a las autoridades; y,
- m) Trámites administrativos institucionales e interinstitucionales tendientes a sumar y mejorar proyectos.

#### De la Coordinación de Gestión Interinstitucional

**Art. 16.- Funciones de la Coordinación de Gestión Interinstitucional:**

- a) Mantener y fortalecer nexos y buenas relaciones existentes entre el Patronato Provincial y las instituciones gubernamentales y/o no gubernamentales;
- b) Manejar, controlar y difundir la imagen corporativa del Patronato Provincial y cada uno de sus proyectos;
- c) Diseñar y ejecutar estrategias que permitan contar con el apoyo de los medios de comunicación social;
- d) Asesorar al(la) Presidente(a), coordinadores(as), en todo lo que tenga relación con las actividades de la comunicación;
- e) Organizar ruedas de prensa cuando las necesidades institucionales lo requieran;

- f) Elaborar y/o supervisar informativos impresos, radiales, televisivos y campañas institucionales;
- g) Coordinar la cobertura de los eventos oficiales del Patronato;
- h) Supervisar la recopilación y almacenamiento de información para medios de comunicación social y otros medios alternativos de difusión local y nacional;
- i) Coordinar todas las acciones y actividades que afiancen los procesos de comunicación interna;
- j) Actualizar la página web institucional y alimentar las páginas sociales de la web 2.0;
- k) Crear, sustentar y democratizar las manifestaciones culturales de los grupos de atención prioritaria, con especial énfasis en el sector rural en concordancia con los patronatos cantonales y juntas parroquiales;
- l) Promover la capacitación y difusión artística cultural como alternativas ocupacionales para sectores prioritarios de la provincia;
- m) Organizar y administrar servicios culturales para personas con discapacidades;
- n) Ofertar, promocionar y comercializar los productos y/o eventos ejecutados por el Patronato dentro de los objetivos institucionales;
- o) Gestionar proyectos de convenios interinstitucionales con los patronatos cantonales, juntas parroquiales, entidades gubernamentales y entidades no gubernamentales, para la obtención de recursos y/o intercambio de servicios, en proyectos de interés de los grupos de atención prioritarios de la provincia;
- p) Coordinar y vigilar el cumplimiento de deberes y obligaciones de las áreas bajo su dependencia; y,
- q) Las demás que asigne el(la) Presidente(a) y el(la) Coordinador(a) General.

**Art. 17.- De las sesiones.-** El Directorio sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidenta o Presidente por iniciativa propia, o a pedido de tres de sus integrantes.

**Art. 18.-** El quórum para las sesiones será por mayoría absoluta y para las decisiones se requerirá de simple mayoría. No habrá derecho al pago de dietas por las sesiones.

#### **De la Administración del Patronato Provincial**

**Art. 19.- De los órganos de administración del Patronato Provincial.-** Para su administración, el Patronato contará a más de la Presidencia y Vicepresidencia, con una Coordinación General, la Coordinación Administrativa Financiera, la Coordinación de Proyectos y la Coordinación de Gestión Interinstitucional, además contará con coordinaciones para el manejo de proyectos y áreas administrativas que defina

el Reglamento Orgánico Funcional, en todo caso la estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica del Patronato.

### **CAPÍTULO III**

#### **De los Ingresos y del Presupuesto**

**Art. 20.- Ingresos Económicos.-** El Patronato Provincial de atención social prioritaria contará con los siguientes ingresos económicos:

- a) Con las asignaciones del Gobierno Provincial, que sean fijados anualmente en el respectivo presupuesto provincial;
- b) El producto del arrendamiento de los locales sociales de propiedad del Gobierno Provincial de Loja, asignados y administrados por el Patronato;
- c) Los que provengan de las instituciones públicas o privadas como resultado de la gestión del Patronato Provincial para impulsar planes, programas o proyectos de amparo social y de atención a sectores prioritarios de la población lojana;
- d) Los provenientes de actividades desarrolladas por el Patronato Provincial que tengan una valoración económica;
- e) Constituye patrimonio del Patronato los bienes muebles e inmuebles que determine la ley, el Gobierno Provincial de Loja y las que se adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, con beneficio de inventario, así como los recursos que provengan de ingresos propios y de autogestión; y,
- f) Los valores de arrendamiento de los locales y oficinas del edificio del ex - Banco Central, donde funciona el Patronato Provincial y que serán administrados por el mismo.

**Art. 21.- De la Gestión Financiera y Presupuestaria.-** La Gestión Financiera y Presupuestaria del Patronato Provincial de Atención Social Prioritaria se efectuará a través del Área Administrativa y Financiera, en forma autónoma e independiente de la del Gobierno Provincial, de conformidad con la ley y sometida a la vigilancia de la Contraloría General del Estado.

**Art. 22.-** Los recursos económicos del Patronato Provincial serán manejados por la coordinación administrativa financiera del mismo, para lo cual el Gobierno Provincial transferirá a las cuentas del Patronato al inicio de cada año el presupuesto aprobado para el cumplimiento de los objetivos que persigue el Patronato.

**Art. 23.- Del Presupuesto.-** El Presupuesto del Patronato Provincial de Atención social Prioritaria será aprobado por el Directorio, tomando como base la pro forma presentada por quien ejerza la coordinación administrativa y financiera, donde constará el POA del Patronato Provincial en los plazos y condiciones previstas para el trámite y aprobación del presupuesto del Gobierno Provincial.

## CAPÍTULO IV

## Del Talento Humano

**Art. 24.- Gestión del Talento Humano.-** Los nombramientos, la celebración de contratos de servicios ocasionales, eventuales o profesionales, el régimen disciplinario, la clasificación, valoración, evaluación, traslados o cambios administrativos del talento humano estará a cargo del Gobierno Provincial de Loja a través de sus órganos competentes. El control de asistencia y cumplimiento de deberes estará a cargo de la Coordinación Administrativa y Financiera del Patronato Provincial, excepto las contrataciones que se deriven de los proyectos que ejecuta el Patronato en convenio con otros organismos.

**Art. 25.-** El Gobierno Provincial dará el apoyo necesario ubicando al personal según el requerimiento del Patronato, previo informe del Coordinador de la Unidad Administrativa del Talento Humano.

## DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.-** Los pagos de las remuneraciones, indemnizaciones, viáticos, subsistencias y todos los que correspondan al talento humano que labora en el Patronato Provincial de atención social prioritaria, se efectuará con cargo a la asignación que realice el Gobierno Provincial de Loja al Patronato Provincial de Atención Prioritaria que para el efecto ha señalado en el presupuesto.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Dentro de los siguientes noventa días posteriores a la aprobación y promulgación de la presente ordenanza, el órgano competente procederá a la disolución del "Patronato Provincial de Amparo Social de Loja", conforme a sus normas de creación; cuyos bienes pasarán a formar parte del patrimonio del Patronato Provincial de atención social prioritaria, creado por esta ordenanza.

**SEGUNDA.-** El Patronato Provincial de Atención Social Prioritaria de Loja subrogará al Patronato Provincial de Amparo Social de Loja en todos sus derechos, deberes y obligaciones que mantuviere vigentes con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, derivadas de actos, contratos o convenios legalmente celebrados hasta su disolución.

**TERCERA.-** Dentro de los noventa días siguientes a la extinción del Patronato Provincial de Atención Social Prioritaria, la o el cónyuge del Prefecto o Prefecta Provincial de Loja convocará a sesión del Patronato Provincial de Atención Social Prioritaria, para designar a las o los integrantes del Directorio, según el orgánico funcional.

**CUARTA.-** Dentro de un plazo no mayor a noventa días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, el Patronato Provincial presentará al Gobierno Provincial, para su aprobación, el reglamento orgánico funcional del mismo.

## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su promulgación en la Gaceta Oficial de la institución y en la página web.

Es dada en la sala de sesiones del Gobierno Provincial de Loja, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil diez.

f.) Ing. Rubén Bustamante Monteros, Prefecto Provincial de Loja.

f.) Dr. Hernán Torres Iñiguez, Secretario General.

Dr. Hernán Torres Iñiguez, Secretario General del Gobierno Provincial de Loja.- Certifica.

Que la Ordenanza de creación del Patronato Provincial de Atención Social Prioritaria, que antecede, fue conocida, discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Loja, en sesiones ordinarias de noviembre 25 y diciembre 28 del presente año, e inmediatamente fue puesta en conocimiento del señor Prefecto Provincial de Loja.

Loja, diciembre 30 del 2010.

f.) Dr. Hernán Torres Iñiguez, Secretario General.

Ing. Rubén Bustamante Monteros, Prefecto Provincial de Loja: En uso de las atribuciones que me concede el Art. 322, inciso cinco, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en vista de que se ha cumplido todos los presupuestos legales, procedo a sancionar la Ordenanza de creación del Patronato Provincial de Atención Social Prioritaria, disponiendo que la misma sea promulgada por los medios correspondientes. Así mismo dispongo se dé cumplimiento al Art. 324 ibídem. Hágase saber.

Loja, diciembre 30 del 2010.

f.) Ing. Rubén Bustamante Monteros, Prefecto Provincial de Loja.

Dr. Hernán Torres Iñiguez, Secretario General del Gobierno Provincial de Loja, certifica: Que el Ing. Rubén Bustamante Monteros, Prefecto Provincial de Loja, proveyó, sancionó y firmó la ordenanza que antecede, en la fecha antes indicada.

Loja diciembre 30 del 2010.

f.) Dr. Hernán Torres Iñiguez, Secretario General del Gobierno Provincial de Loja.

**RAZÓN:** De conformidad con lo dispuesto por el señor Prefecto dicha ordenanza fue difundida por los medios correspondientes a la ciudadanía en general.

f.) Dr. Hernán Torres Iñiguez, Secretario General del Gobierno Provincial de Loja.

GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA.- 2009-2010.- Certifico que la fotocopia que antecede es fiel copia de su original.- Loja, 19 de enero del 2011.- f.) Dr. Hernán Torres Iñiguez, Secretario General.